

TENDENCIAS EN LOS LITIGIOS ECOLÓGICOS Y CLIMÁTICOS EN AMÉRICA LATINA: CASOS SELECCIONADOS

Trends in Environmental and Climate Litigation
in Latin America: selected cases

Observatorio de Litigación Ecológica y Climática de América Latina

Autores del informe: Fernanda de Salles Cavedon-Capdeville (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil), María Valeria Berros (Universidad Nacional del Litoral - UNL, Argentina), Paola Villavicencio-Calzadilla (Universidad Rovira i Virgili - URV, España), Valeriana Augusta Broetto (Universidad de São Paulo, Brasil), Elisa Fiorini Beckhauser (Universidad de Salento, Italia), Tônia Horbatiuk Dutra (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil), Humberto Filpi (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil), Daniele Galvão (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil), Klaus L. Schilling Maciel (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil), Lanna Thays Portela Moraes (Universidad Nacional del Litoral - UNL, Argentina), Marianela Laura Galanzino (Universidad Nacional del Litoral - UNL, Argentina), Cintia Giuliana Balaudo (Universidad Nacional del Litoral - UNL, Argentina).

Autores de la investigación: José Rubens Morato Leite (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil), Ana Maria de Oliveira Nusdeo (Universidad de São Paulo - USP, Brasil), Patryck de Araújo Ayala (Universidad Federal de Mato Grosso - UFMT, Brasil), Danielle de Andrade Moreira (Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro - PUC-Rio, Brasil), Rosalía Ibarra Sarlat (Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM), Pedro C.S. Avzaradel (Universidad Federal Fluminense - UFF, Brasil), Carlos E. Peralta Montero (Universidad de Costa Rica - UCC), Eliane Cristina Pinto Moreira (Universidad Federal de Pará - UFPA, Brasil), Jorge Aranda Ortega (Universidad de Chile), Pilar Moraga (Universidad de Chile), Gloria Amparo Rodríguez (Universidad del Rosario, Colombia), Erika Castro-Buitrago (Universidad de Medellín, Colombia), Heline Silvini (Pontificia Universidad Católica de Paraná - PUC-Paraná, Brasil) Fernanda de Salles Cavedon-Capdeville (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil), María Valeria Berros (Universidad Nacional del Litoral - UNL, Argentina) Iasna Viana (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil), Patricia Prêcoma Pellanda (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil), Marcelo Mosmann (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil), Vitória Leopoldina (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil), Ana Beatriz Cardoso Caobianco (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil), Tônia Horbatiuk Dutra (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil), Humberto Filpi (Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC, Brasil) Matheus Martinez (Universidad de São Paulo - USP, Brasil), Valeriana Augusta Broetto (Universidad de São Paulo - USP, Brasil), Julia Stefanello (Universidad de São Paulo - USP, Brasil), Maria Eduarda Segovia B. Neves (Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro - PUC-Rio, Brasil), Ana Carolina Benzi Bastos (Universidad Federal de Mato Grosso - UFMT, Brasil), Danilo Ferreira Almeida Farias (Universidad Federal de Pará - UFPA, Brasil), Miguel Blanco Mora (Universidad de Costa Rica - UCC), Krisia Fallas (Universidad de Costa Rica - UCC), Marisol Chinchilla Marín (Universidad de Costa Rica - UCC), Alvaro J. Pérez-Bennett (Universidad de Costa Rica - UCC), Diego Oreamuno (Universidad de Costa Rica - UCC), Tiago Olivares (Universidad de Costa Rica - UCC), Manrique Naranjo (Universidad de Costa Rica - UCC), Lanna Thays Portela Moraes (Universidad Nacional del Litoral - UNL, Argentina), Marianela Laura Galanzino (Universidad Nacional del Litoral - UNL, Argentina), Cintia Giuliana Balaudo (Universidad Nacional del Litoral - UNL, Argentina).

RESUMEN: Los litigios climáticos y ecológicos se han extendido a las jurisdicciones latinoamericanas y, aprovechando las experiencias en materia de litigación estratégica, los desarrollos del Derecho Ecológico y el giro ecocéntrico del derecho en la región, presentan características propias y aportan innovaciones en términos de argumentos y estrategias. Este estudio presenta los resultados del primer ejercicio de investigación del Observatorio de Litigación Ecológica y Climática de América Latina, que pretende contribuir en la producción de datos e informaciones sobre el fenómeno en la región. El objetivo del estudio fue desarrollar una metodología de análisis de litigios ecológicos y climáticos a partir de criterios inspirados en los estudios acerca del Derecho Ecológico y las tendencias ecocéntricas del derecho. Los criterios de análisis se organizan en seis categorías: i) perspectivas ecocéntricas del derecho y derechos de la naturaleza; ii) derechos humanos y ambientales; iii) perspectivas de justicia; iv) constitucionalismo ecológico y climático; v) gobernanza socio-ecológica y gestión de bienes comunes; e vi) implementación de la decisión e impactos jurídicos y socioecológicos. Los elementos seleccionados para establecer el perfil de estos litigios son: i) distribución geográfica, ii) demandantes y demandados, iii) instrumentos procesales, iv) temas centrales, v) fundamentos jurídicos, y vi) ecosistemas o bienes ecológicos protegidos. Se analizaron 16 casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica y México, que permitieron identificar tendencias y desafíos para el desarrollo de litigios que integren la perspectiva ecocéntrica. Como tendencias se destaca el diálogo entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, la interpretación de los dispositivos constitucionales con un abordaje de justicia ecológica y climática, así como el diseño de nuevas estrategias de gestión socio-ecológica de la naturaleza. Entre los retos se destacan las dificultades de ejecución de las sentencias, especialmente la implementación de estructuras de representación y gestión de la naturaleza.

PALABRAS CLAVE: litigio climático, América Latina, Derecho Ecológico, derechos humanos, derechos de la naturaleza.

ABSTRACT: Climate and ecological litigation have spread to Latin American jurisdictions and, drawing on experiences in strategic litigation, developments in ecological law and the ecocentric turn of law in the region, it has its own characteristics and brings innovations in terms of arguments and strategies. This study presents the results of the first research exercise of the Observatory of Ecological and Climate Litigation in Latin America, which aims to contribute to the production of data and information on the phenomenon in the region. The objective of the study was to develop a methodology for the analysis of ecological and climate litigation

based on criteria inspired by studies on ecological law and ecocentric legal trends. The analysis criteria are organized into 6 categories: i) ecocentric perspectives of law and rights of nature; ii) human and environmental rights; iii) justice perspectives; iv) ecological and climate constitutionalism; v) socio-ecological governance and commons management; and vi) decision implementation and legal and socio-ecological impacts. The elements selected to establish the profile of these cases are: i) geographical distribution, ii) plaintiffs and defendants, iii) procedural instruments, iv) central issues, v) legal grounds, and vi) protected ecosystems or ecological goods. Sixteen cases from Argentina, Brazil, Chile, Colombia, Costa Rica and Mexico were analysed, which allowed us to identify trends and challenges for the development of litigation that integrates the ecocentric perspective. The trends include the dialogue between human rights and the rights of nature, the interpretation of constitutional provisions with an ecological and climate justice approach, as well as the design of new strategies for the socio-ecological management of nature. Challenges include the difficulties of enforcing judgments, especially the implementation of structures for the representation and management of nature.

KEYWORDS: *climate litigation, Latin America, ecological law, human rights, rights of nature.*

INTRODUCCIÓN

La crisis ecológica posee contornos específicos en América Latina, una región que alberga algunos de los países más biodiversos del mundo y, al mismo tiempo, altamente expuestos a los riesgos climáticos. Sus causas y efectos están directamente relacionados con desafíos históricos de la región, como las desigualdades socioeconómicas, los conflictos por territorios y la economía basada en el extractivismo, que en su conjunto afectan a los derechos humanos y de la naturaleza. Este contexto acentúa la vulnerabilidad de los ecosistemas latinoamericanos y de las poblaciones que viven y dependen de ellos, como los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales, que se ven expuestos a la invisibilidad y exclusión sistémica.

En esta misma geografía, las respuestas y discusiones de alternativas se relacionan con el denominado giro ecocéntrico latinoamericano,

caracterizado por el conjunto de experiencias e innovaciones jurídicas desarrolladas en las últimas décadas en distintos países de la región, y que traen una perspectiva más ecológica y sistémica de integración del ser humano con la naturaleza.

Como ha ocurrido en otras partes del mundo, la lucha por la defensa del clima y de los ecosistemas que juegan un papel vital en su regulación ha llegado a las cortes y tribunales de varios países latinoamericanos. A pesar de las destacadas experiencias en la región en materia de litigios ecológicos y climáticos, el fenómeno carece aún de estudios sistematizados y de análisis contextualizados, con el objetivo de extraer parámetros y características comunes, establecer categorizaciones y darles visibilidad. Las estructuras y metodologías que favorecen la investigación contextualizada de las innovaciones latinoamericanas en materia de litigios son esenciales para comprender mejor el fenómeno y su potencial. Para llenar este vacío, fue creado el Observatorio de Litigación Ecológica y Climática de América Latina, en el marco de la Red Latinoamericana de Investigación sobre Justicia Ecológica y Climática, que pretende contribuir en la producción de datos e informaciones sobre el fenómeno en la región.

Este estudio presenta los resultados del primer ejercicio de investigación colaborativa del Observatorio, que tiene el objetivo de desarrollar y probar una metodología de análisis de litigios ecológicos y climáticos, a partir de criterios inspirados en los estudios acerca del Derecho Ecológico¹ en América Latina. Con este fin en miras, se analizaron casos

¹ Sobre el desarrollo del derecho ecológico en América Latina ver, Morato Leite, J., Rubens Dutra, T., Cavedon-Capeville, F. S. y Filpi, H. (2023). *Perspectiva do Direito Ecológico e da Justiça: contribuições da América Latina*. Saraiva). Una referencia importante para el desarrollo del derecho ecológico es el Manifiesto de Oslo para el Derecho y la Gobernanza Ecológicos, que explica: “The ecological approach to law is based on ecocentrism, holism, and intra-/intergenerational and interspecies justice. From this perspective, or worldview, the law will recognise ecological interdependencies and no longer favour humans over nature and individual rights over collective responsibilities. Essentially, ecological law internalizes the natural living conditions of human existence and makes them the basis of all law, including constitutions, human rights, property rights, corporate rights and state sovereignty” ELGA (2016): “‘Oslo Manifesto’ for Ecological Law and

de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica y México². Se pretende trazar un panorama de la litigación estratégica sobre estos temas en la región y presentar un mapeo de casos que expresan las tendencias y los retos para el desarrollo de una litigación ecológica y climática que integre la perspectiva ecocéntrica del derecho³.

1. EL OBSERVATORIO DE LITIGACIÓN ECOLÓGICA Y CLIMÁTICA DE AMÉRICA LATINA

El Observatorio de Litigación Ecológica y Climática de América Latina⁴ es una iniciativa del Grupo de Investigación en Derecho Ambiental y Ecología Política en la Sociedad de Riesgo de la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil (GPDA/UFSC-CNPq), y del Grupo de Investigación Meulen II-Profundización de aportes jurídicos sobre el problema ecológico en clave latinoamericana de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), Argentina, que fue forjada a inicios de 2020.

Governance. From Environmental Law to Ecological Law: A Call for Re-Framing Law and Governance” [en línea]. Disponible en: <https://elgaworld.org/oslo-manifesto>.

² Estos son los países en los cuales están ubicados los centros de investigación y las universidades que, en este primer momento, integran el Observatorio. Para una segunda etapa de la investigación se pretende integrar investigadores de los demás países de la región que tengan experiencias de litigación ecológica y climática.

³ Sobre la perspectiva ecocéntrica de los litigios ecológicos en la región, ver Cavedon-Capdeville, F. S., Berros, V., Filpi, H. y Villavicencio-Calzadilla, P. (2023). An ecocentric perspective on climate litigation: lessons from Latin America. *Journal of Human Rights Practice*. <https://doi.org/10.1093/jhuman/huad031>

⁴ Integran el Observatorio los siguientes grupos de investigación: i) Derecho, Ambiente y Justicia en el Antropoceno de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro (JUMA/NIMA/PUC-Rio); ii) JUS-CLIMA de la Universidad Federal de Mato Grosso (JUS-CLIMA/UFMT); iii) Derecho y Sostenibilidad de la Universidad de Costa Rica (GPDS/UCR); iv) Medio Ambiente y Derecho de la Universidad Federal Fluminense (GEMADI/UFF); v) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); vi) Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile; vii) Universidad de São Paulo (USP); viii) Derecho Público de la Universidad de Rosario; ix) Sostenibilidad de la Universidad de Medellín en conjunto con el Grupo de Investigación del Centro Latinoamericano de Estudios Ambientales (CELEAM); x) Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona de la Universitat Rovira i Virgili (CEDAT); y xi) Instituto de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Pará, Brasil.

A través de la colaboración científica entre los investigadores y las investigadoras de la región, el Observatorio pretende contribuir a la producción de datos sobre las innovaciones jurídicas latinoamericanas en la litigación estratégica relacionada con el derecho ecológico y el clima. Se espera lograr, de manera articulada y gradual, los siguientes objetivos: i) desarrollar metodologías para el análisis de litigios innovadores en la región; ii) mapear, identificar y sistematizar litigios ecológicos y climáticos; iii) desarrollar herramientas para el monitoreo de las condiciones estructurales que favorecen estos litigios, y de las repercusiones socio-jurídicas de las sentencias y su efectividad; iv) difundir información sobre las tendencias y perspectivas de la litigación ecológica y climática; v) fomentar la investigación científica y la colaboración de investigadores e investigadoras con los demás actores sociales implicados en los litigios; vi) formar recursos humanos y desarrollar capacidades, contribuyendo a la calidad y eficacia de la litigación estratégica relacionada con el derecho del clima, de la naturaleza y de los pueblos de América Latina.

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Esta investigación tuvo por objetivo el desarrollo y el testeado de una metodología de análisis de casos de litigación climática y ecológica. Se planteó como una experiencia piloto y sus resultados sirvieron para evaluar y perfeccionar los instrumentos y criterios de análisis. En este sentido, no se trató de un estudio exhaustivo, sino de un ejercicio de análisis de casos seleccionados para el testeado de la metodología. El desarrollo y aplicación de la metodología se ha realizado de acuerdo con las etapas descritas a continuación.

2.1. Definición de los criterios de análisis de los litigios y desarrollo del instrumento de recolección y recopilación de datos

Los criterios de análisis fueron definidos con base en el enfoque del derecho ecológico y las tendencias ecocéntricas del Derecho, organizados en seis categorías:

- i. Perspectivas ecocéntricas del Derecho: derechos de la naturaleza y sus fundamentos, representación de la naturaleza como sujeto de derechos, otros argumentos y principios de base ecocéntrica, y perspectiva pluralista y decolonial de la naturaleza.
- ii. Derechos humanos y ambientales: dimensiones ecológica e intergeneracional, extraterritorialidad de las obligaciones de derechos humanos en materia ambiental y climática, nuevos derechos, abordaje multinivel de los DD.HH. y derechos de los grupos vulnerables.
- iii. Perspectivas de justicia: dimensiones ecológica, climática, ambiental, territorial e intergeneracional de la justicia.
- iv. Constitucionalismo climático y ecológico: disposiciones e interpretaciones constitucionales relacionadas con el clima y el ambiente, con perspectiva ecológica.
- v. Gobernanza socioecológica y gestión de bienes comunes: estructuras de gobernanza para la gestión de bienes ecológicos, participación social y representatividad de grupos vulnerables.
- vi. Implementación de la decisión e impactos jurídicos y socioecológicos: medidas y condiciones para la ejecución de sentencias y sus efectos prácticos.

Para guiar el análisis se desarrolló una herramienta de recolección y recopilación de datos de los casos (Anexo 1) a partir de los criterios de análisis adoptados, que incluye información sobre los aspectos formales de los casos, que permiten trazar su perfil.

2.2. La selección de los litigios

Los grupos de investigación que integran el Observatorio se encargaron de identificar en sus países los litigios de interés para el estudio,

de acuerdo con los criterios de análisis establecidos. También pudieron decidir analizar un único caso o seleccionar distintos litigios. Por tratarse de un testeo de metodología, no hubo un criterio de equilibrio de la distribución geográfica o del número de litigios ecológicos o climáticos entre los casos estudiados. Todos los litigios propuestos para análisis por los grupos de investigación fueron integrados al estudio, totalizando 16 casos analizados, de acuerdo con la Tabla 1.

Tabla 1. Litigios ecológicos y climáticos analizados y sus principales elementos formales

País	Litigio	Referencia breve	Año de presentación	Año de la sentencia	Situación	Corte/tribunal
Argentina	Organización de Ambientalistas Organizados vs. Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	Mar del Plata (Argentina)	2022	n/a	Activo	Justicia Federal
Argentina	ONG, niños y niñas vs. Gobierno por daños a humedales del Delta del Paraná	Delta del Paraná (Argentina)	2020	n/a	Activo	Corte Suprema de Justicia de la Nación
Brasil	ONG Costa Legal y otros vs. Municipio de Florianópolis y otros	ACP Lagoa da Conceição (Brasil)	2021	n/a	Activo	Tribunal Regional Federal da 4ª Região - Juízo da 6ª Vara Federal de Florianópolis
Brasil	Partidos políticos vs. Estado por la no operación del Fondo Climático en Brasil	ADPF 708 Fundo Clima (Brasil)	2020	n/a	Activo	Supremo Tribunal Federal
Brasil	Partidos políticos vs. Estado por la deforestación de la Amazonia en Brasil	ADPF 760 Deforestación Amazonia (Brasil)	2020	n/a	Activo	Supremo Tribunal Federal
Brasil	Associação Arayara de Educação e Cultura y otros vs. FUNAI, Copelmi Mineração Ltda. y FEPAM	Proyecto Mina Guaíba (Brasil)	2019	n/a	Activo	Tribunal Regional Federal de la 4ª Região - Juzgado de la 9ª Vara Federal de Porto Alegre
Brasil	Acción Directa de Inconstitucionalidad de la Resolução CONAMA n. 491/2018	ADI Consejo de Medio Ambiente (Brasil)	2019	2022	Resuelto	Supremo Tribunal Federal
Brasil	Amorena y Amoretgrap vs. Sustainable Carbon y otros	Reserva Extrativista (Brasil)	2021	n/a	Activo	Tribunal Regional Federal de la 1ª Região

País	Litigio	Referencia breve	Año de presentación	Año de la sentencia	Situación	Corte/tribunal
Chile	Personas naturales vs. Servicio de Evaluación Ambiental por uso de explosivos en mina de carbón en Chile	Mina Invierno (Chile)	2018	2019	Resuelto	Corte Suprema
Chile	Organizaciones y persona natural vs. Comité de Ministros por autorización de hidroeléctrica en el río Cuervo	Hidroeléctrica Río Cuervo (Chile)	2016	2018	Resuelto	Tercer Tribunal Ambiental
Chile	Sociedad civil vs. Empresa privada por efectos nocivos de la Central Termoeléctrica Guacolda	Termoeléctrica Guacolda (Chile)	2019	2019	Resuelto	Corte de Apelaciones de Copiapó (rol 62-2019) - Corte Suprema (1190-2020)
Chile	Recurso de Protección Quintero-Puchuncaví	Quintero-Puchuncaví (Chile)	-	2019	Resuelto	Corte Suprema
Colombia	Jóvenes vs. Colombia por deforestación en la Amazonía colombiana	Amazonía colombiana (Colombia)	2018	2018	Resuelto	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
Colombia	ONG y organizaciones vs. Autoridades por degradación del río Atrato y violación de derechos bioculturales de los pueblos étnicos que habitan la cuenca	Río Atrato (Colombia)	2015	2016	Resuelto	Corte Constitucional de Colombia
Costa Rica	Asdrúbal Rivera Villanueva vs. Gobierno por el desarrollo de un proyecto hidroeléctrico en perjuicio de los derechos bioculturales de los indígenas térrabas	Derechos de los Térrabas (Costa Rica)	2018	2022	Resuelto	Tribunal Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ("Sala Cuarta")
México	Ciudadano vs. Comisión Reguladora de Energía por aumento del porcentaje de etanol en las gasolinas	Porcentaje de etanol en gasolinas (México)	2017	2020	Resuelto	Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fuente: elaboración propia

2.3. El análisis de los resultados

En un primer momento, los grupos de investigación rellenaron las fichas de análisis de los casos seleccionados. La información fue revisada, sistematizada y analizada por un equipo de investigadores e investigadoras del Observatorio, de acuerdo con los criterios establecidos previamente. La presentación de los resultados sigue la estructura de las fichas de análisis, dividida en aspectos generales y formales de los litigios e información específica sobre cada uno de los criterios de análisis. Al final, se presentan los desafíos y oportunidades para el estudio de la litigación ecológica y climática en América Latina.

2.3. El perfil de los casos analizados

Para establecer el perfil de los casos analizados se han organizado los elementos de caracterización de estos litigios y sus diferentes aspectos. Inicialmente, se presenta la identificación de los litigios (Tabla 1). Los elementos de caracterización son los que siguen: i) la distribución geográfica, ii) los tipos de demandantes y demandados, iii) los instrumentos procesales utilizados, iv) los principales temas abordados, v) los fundamentos jurídicos de los reclamos, y vi) los ecosistemas o bienes ecológicos implicados en los casos. A excepción del caso Derechos de los Terrabas (Costa Rica), todos los litigios abordan el cambio climático y pueden, al mismo tiempo, considerarse como litigios ecológicos, por los aportes del Derecho Ecológico.

En relación con la distribución geográfica de los litigios, como se puede observar en el Gráfico 1, la mayor parte de ellos son de América del Sur (2 casos de Argentina, 6 casos de Brasil, 4 casos de Chile y 2 casos de Colombia). Además de los litigios sudamericanos, el estudio analiza un caso de Costa Rica y uno de México.

Gráfico 1. Distribución geográfica de los casos y ecosistemas o bienes ecológicos objeto de los litigios



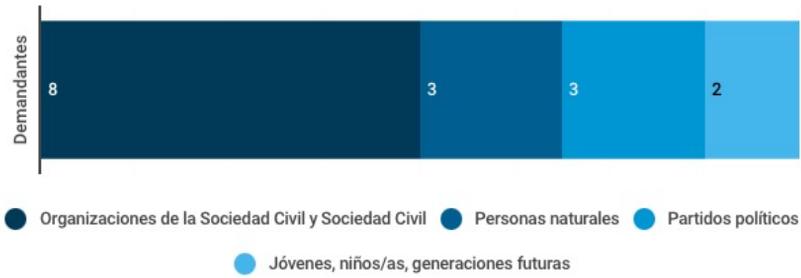
Fuente: elaboración propia

La mayor parte de los litigios analizados buscan la protección de algún ecosistema o bien ecológico específico, reflejando una característica marcada de los litigios ecológicos y climáticos de América Latina (Tabla 1). Los temas del cambio climático, de los derechos humanos y de la naturaleza y otros argumentos de Derecho Ecológico se desarrollan a partir de los daños, la necesidad de protección especial y/o la importancia de estos elementos ambientales para el equilibrio del clima y la calidad de vida de la población en general, o de grupos específicos como los niños y las niñas, y los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales.

Los demandantes y demandados de los litigios son en su mayoría las organizaciones de la sociedad civil, así como colectivos campesinos y étnicos, de acuerdo con los Gráficos 2 y 3. Una particularidad identificada en los litigios brasileños es la participación de los partidos políticos como demandantes, que no se replica en casos de otros países. En relación con grupos especiales, los niños y niñas, jóvenes y generaciones futuras figuran

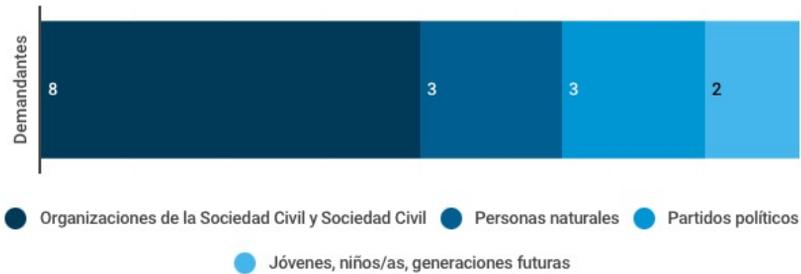
como demandantes en dos litigios: Delta del Paraná (Argentina) y Amazonía Colombiana (Colombia). En cuanto a los demandados, fueron identificadas dos categorías: los gobiernos, como categoría predominante, y las empresas.

Gráfico 2. Categorías de demandantes⁵



Fuente: elaboración propia

Gráfico 3. Categorías de demandados

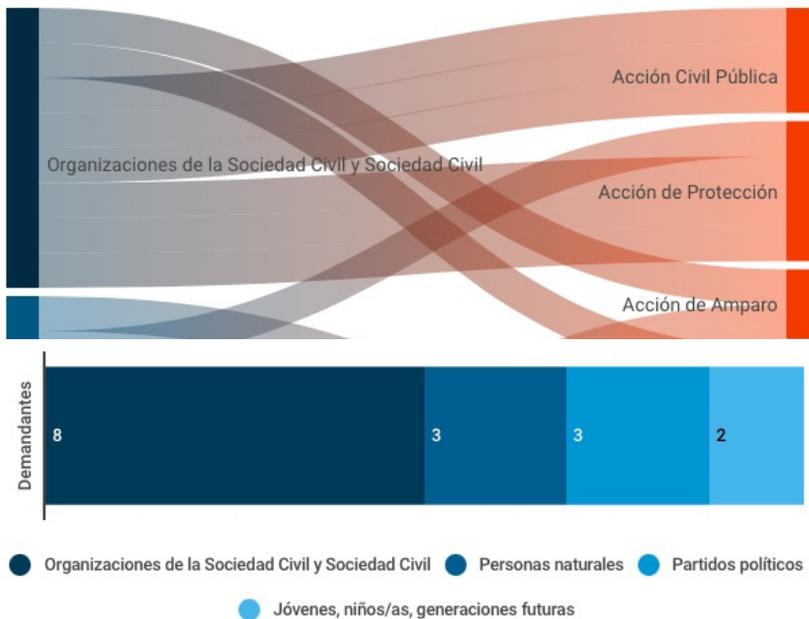


Fuente: elaboración propia

⁵ Nota explicativa: La categoría “Organizaciones de la Sociedad Civil y Sociedad Civil” incluye casos en los que solo las organizaciones de la sociedad civil aparecen como parte actora y casos en los que se vinculan organizaciones de la sociedad civil junto con autoridades, personas y comunidades indígenas. La categoría de “Jóvenes, niños/as y generaciones futuras” también incluye casos en los que los niños/as aparecen con organizaciones de la sociedad civil como actores. Los demandantes y demandados de cada caso se muestran en la Tabla 1.

Tal como se puede observar en el Gráfico 4, diferentes instrumentos procesales fueron accionados en los casos estudiados, de acuerdo con las previsiones legales de cada país. Se observa también que en un mismo país, los litigios fueron interpuestos a través de distintos instrumentos. Sin embargo, existe un predominio de instrumentos que apuntan específicamente a la protección del ambiente y los derechos fundamentales, como las acciones civiles públicas y las acciones de protección, amparo y tutela. Tanto en Brasil como en Costa Rica, también se verifican instrumentos procesales específicos para cuestionar la constitucionalidad de un dispositivo legal.

Gráfico 4. Instrumentos procesales utilizados en los casos⁶

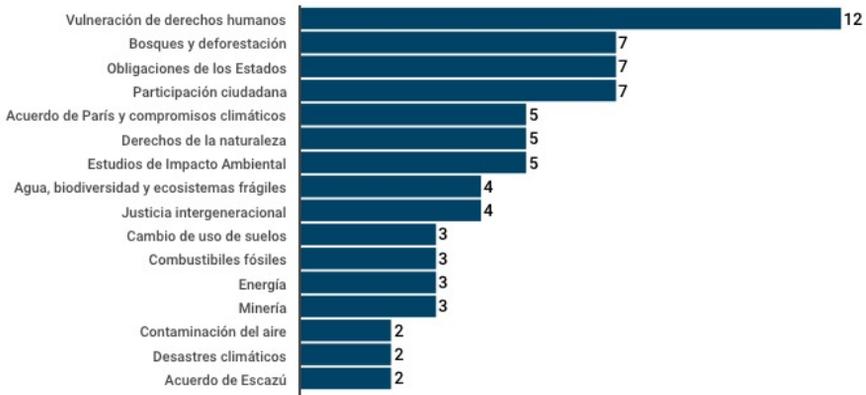


Fuente: elaboración propia

⁶ Nota explicativa: Este gráfico muestra el tipo de instrumento procesal utilizado por cada categoría de demandante.

El análisis de los temas abordados en los litigios (Gráfico 5) indica la prevalencia de los casos fundados en la vulneración de derechos humanos. Este dato corrobora la tendencia a una litigación ecológica y climática con un abordaje de derechos humanos en América Latina. El enfoque en la protección de ecosistemas, que también es un trazo central de la litigación en la región, se destaca en los casos estudiados por la referencia a bosques y deforestación, agua y recursos hídricos, biodiversidad y ecosistemas frágiles.

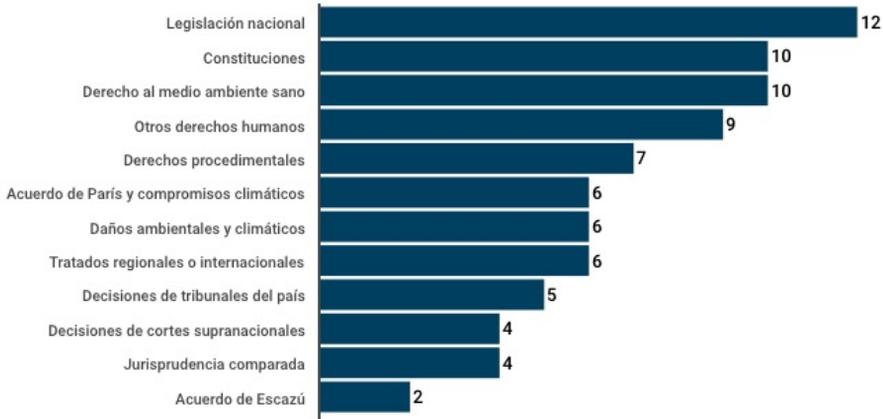
Gráfico 5. Temas abordados en los litigios



Fuente: elaboración propia

Del Gráfico 6 se extrae que los fundamentos jurídicos de los litigios son tanto nacionales (legislación, dispositivos constitucionales, jurisprudencia) como supranacionales (tratados regionales e internacionales de derechos humanos y del clima, como el Acuerdo de París, jurisprudencia de cortes supranacionales). Se verifica, además, un diálogo de Cortes por la referencia a la jurisprudencia de otros países y a instancias supranacionales, especialmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Gráfico 6. Fundamentos jurídicos de los reclamos



Fuente: elaboración propia

3. ELEMENTOS DE ANÁLISIS: RESULTADOS

3.1. Perspectiva ecocéntrica del Derecho

En las últimas décadas, viene ganando terreno en América Latina el enfoque jurídico-político de los derechos de la naturaleza y del Derecho Ecológico. Es en el ámbito jurisprudencial donde mayor incidencia ha adquirido este argumento. En el plano regulatorio cuenta con un desarrollo menor, ya que pocos países han incorporado los derechos de la naturaleza en sus sistemas jurídicos⁷.

⁷ Ecuador es la referencia inicial en este tema a nivel constitucional desde 2008, seguido poco más tarde por Bolivia a nivel legal (Ley N°071 de 2010) y, luego, por una serie de ordenanzas locales o provinciales en distintos países latinoamericanos. Es cierto que volvió a tener un espacio importante en el debate público en el seno de la Convención Constituyente de Chile, pero, finalmente, el texto puesto a consideración en el referéndum de 2022 no fue aprobado. Más información sobre las experiencias latinoamericanas en torno a los derechos de la naturaleza, puede verse en: <http://www.harmonywithnatureun.org/rightsOfNature/>

Del análisis de los casos estudiados se identifican dos grupos con relación al tratamiento que otorgan a los derechos de la naturaleza: i) los casos en los cuales los demandantes utilizan los derechos de la naturaleza a modo de fundamentación en sus demandas, además de otros matices que dialogan con esta perspectiva, como el principio *in dubio pro natura*, referencias a la justicia territorial y climática, y solicitudes de consideración de cosmovisiones de pueblos indígenas (5 casos); ii) los casos fundamentados en otras perspectivas que, si bien incorporan argumentos ecológicos y/o ecocéntricos, no buscan el reconocimiento de los derechos de la naturaleza (11 casos). En estos casos, los demandantes han optado por utilizar fundamentos vinculados a los derechos humanos, como se destaca en el apartado 5.2.

Se observan elementos comunes entre los casos que pugnan por el reconocimiento de derechos de la naturaleza que se vinculan con: i) la identificación y defensa de una entidad no humana o ecosistema en su totalidad; ii) la solicitud de reconocimiento jurídico a esas entidades o ecosistemas; y iii) las propuestas de representación institucional de la naturaleza o ecosistema en tanto sujeto de derechos, por ejemplo, a través de la figura de los guardianes.

3.1.1. Derechos de la naturaleza previamente reconocidos, solicitud de atribución de personalidad jurídica u otra forma de reconocimiento.

Como se indicó, cinco casos incorporan los derechos de la naturaleza como estrategia argumentativa. Estos son: Mar del Plata (Argentina), ACP Lagoa da Conceição (Brasil), Amazonía Colombiana (Colombia), Río Atrato (Colombia) y Derechos de los Terrabas (Costa Rica).

En los casos Amazonía Colombiana (Colombia) –con fundamento en el precedente del fallo del caso Río Atrato (Colombia)–, Derechos de los Terrabas (Costa Rica) y Delta del Paraná (Argentina), la solicitud es reconocer un determinado ecosistema como sujeto de derechos, a partir de una argumentación y reinterpretación de disposiciones constitucionales, de legislación y tratados internacionales sobre los derechos indígenas, así como precedentes. En el caso ACP-Lagoa da Conceição (Brasil),

la demanda se basa en un reconocimiento de que la naturaleza tiene derechos reconocidos legalmente en la ciudad de Florianópolis, y se requiere que este dispositivo legal sea aplicado a un ecosistema específico.

Por último, se advierte un amplio esfuerzo por vincular argumentos clave en el plano jurídico ambiental. Así, por ejemplo, el caso Delta del Paraná se sustenta en la exigencia de reconocimiento de ese ecosistema como sujeto de derecho, junto con el uso del principio de intergeneracionalidad y del cambio climático.

3.1.2. *Fundamentos que amparan el argumento de los derechos de la naturaleza*

La argumentación basada en los derechos de la naturaleza se apoya en distintos fundamentos, como artículos constitucionales que refieren al derecho a un ambiente sano o ecológicamente equilibrado, combinados con leyes infraconstitucionales que directamente reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos. A su vez, se observa una reinterpretación en torno a la titularidad de derechos de todos los seres vivos, organismos y ecosistemas con un enfoque ecológico y *pro natura*. Se efectúan remisiones a precedentes de tribunales nacionales e internacionales que reconocieron a la naturaleza como sujeto de derechos, argumentando la necesidad de garantizar el equilibrio del sistema climático global y la protección de poblaciones y ecosistemas en situaciones de vulnerabilidad.

Como se ha señalado, la solicitud de reconocimiento de ecosistemas de la región como sujeto de derecho se sostuvo en artículos constitucionales que regulan el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con una nueva relectura (art. 225 de la Constitución de Brasil; art. 79 de la Constitución de Colombia; art. 41 de la Constitución de Argentina; y art. 50 de la Constitución de Costa Rica), combinados con leyes infraconstitucionales sobre cuestiones ambientales, biodiversidad, derechos de los pueblos indígenas, derechos bioculturales y, directamente, derechos de la naturaleza, como en el caso del artículo 133 de la Ley Orgánica del municipio de Florianópolis en Brasil, que fundamenta el caso ACP Lagoa da Conceição (Brasil).

A su vez, también se ha aludido a tratados internacionales⁸, y la Opinión Consultiva N°23/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, la Carta Mundial de la Naturaleza de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 37/7 (1982), y el artículo 11 del Protocolo de San Salvador. Por su parte, el principio *in dubio pro natura* es utilizado a modo complementario de las solicitudes de reconocimiento de derechos de la naturaleza en los casos mencionados.

3.1.3. Representación de la naturaleza como sujeto de derecho

La representación de la naturaleza es un tema de especial relevancia en los casos destacados, y se verifica que la figura de un guardián es la estrategia más frecuente. En el caso Río Atrato (Colombia) se instituye un guardián que lleva a cabo la tarea de fiscalizar el funcionamiento del estatus jurídico recibido. La sentencia designa al gobierno nacional como el encargado de la tutoría y representación legal de los derechos del río en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río en el Departamento del Chocó, con la intención de que sean representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del gobierno, quienes cumplirían la función de ser guardianes del río. Actualmente, Guardianes del Atrato funciona como Cuerpo Colegiado de Guardianes y tiene la finalidad de ejercer la representación legal del río Atrato por parte de las comunidades ribereñas⁹.

En el caso ACP Lagoa da Conceição (Brasil), todavía pendiente de decisión, se ha considerado la posibilidad de sustitución procesal (legitimación extraordinaria) y de la institución de un guardián. Se avanzó en

⁸ Por ejemplo, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), entre otros.

⁹ Más información en Cuerpo Colegiado de Guardianes del Atrato. Sentencia T-622 de 2016 [en línea]. [24 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.guardianesatrato.co>

la creación de una Comisión Judicial de Protección del ecosistema que, en su regimiento interno, prevé dentro de los objetivos del Plan Judicial de Protección de la Lagoa da Conceição (PJ-PLC) el nombramiento de un guardián de los derechos e intereses de la Lagoa da Conceição, con la función de velar por que su existencia (integridad ecológica) sea considerada, preservada, mantenida, conservada, restaurada y protegida.

La figura del guardián también aparece en el caso Delta del Paraná (Argentina), pendiente de decisión, en el que se introduce una descripción de este modelo institucional. Los demandantes pretenden una representación y fiscalización del sujeto Delta del Paraná por parte de personas humanas con calidad de guardianes, que perseguirán fines colectivos para la preservación de intereses colectivos y permanentes, solicitando además que esa figura institucional llamada guardián del Delta cuente con medios idóneos para cumplir esa tarea.

En el caso Derechos de los Térrabas (Costa Rica), si bien los demandantes no han propuesto una forma de representación de los derechos del río Grande de Térraba, sí aludieron a modelos utilizados en otros países como, por ejemplo, para el río Atrato, lo que da cuenta de su importancia como precedente. La sentencia, aunque no haya dado lugar a la declaración del río como sujeto de derecho, entiende que el reconocimiento de derechos de la naturaleza precisa de un acompañamiento de instituciones jurídicas que aseguren la composición de órganos que comparten la responsabilidad como guardianes o representantes legales.

La sentencia del caso Amazonía Colombiana (Colombia) recurre al caso Río Atrato (Colombia) y determina una serie de medidas para mitigar la deforestación desde el trabajo participativo y articulado entre Estado y sociedad, mediante acuerdos específicos en los cuales intervienen diferentes actores, considerando la variable intergeneracional.

3.1.4. Otros argumentos ecocéntricos

Entre los argumentos ecocéntricos identificados, se destaca el principio *in dubio pro natura*, utilizado en las demandas de los casos Delta del

Paraná (Argentina) y ACP-Lagoa da Conceição (Brasil). El principio prevé que, cuando existen dudas, se debe adoptar la solución más favorable a la naturaleza¹⁰.

En el caso Delta del Paraná (Argentina), los demandantes instan a que la Corte aplique este principio en conjunto con la declaración del Delta del Paraná como sujeto de derechos. También se observa que el principio es una herramienta central para sustentar la inversión de la carga de la prueba en el caso ACP-Lagoa da Conceição (Brasil).

El paradigma ecocéntrico y sistémico para la regulación del agua es otro ejemplo presente en el caso Delta del Paraná (Argentina) y fue especialmente desarrollado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) de Argentina en el caso del Río Atuel en 2017, que obra como precedente del caso en estudio¹¹.

El principio de irreductibilidad del bosque, de protección y restauración de procesos ecológicos esenciales se presenta en los casos Derechos de los Terrabas (Costa Rica) y ADPF 708 Fondo Clima (Brasil), mientras que el principio de solidaridad interespecies y con la naturaleza se hace presente en los casos Delta del Paraná (Argentina) y Amazonía Colombiana (Colombia).

Por último, se encuentran una serie de argumentos ecocéntricos en el caso ACP-Lagoa da Conceição (Brasil), entre los que se destaca la ecologización del Derecho a partir de una precomprensión de la complejidad social y ecosistémica para la protección de la naturaleza. Este

¹⁰ Berros, M. V. y Carman, M. (2022). Los dos caminos del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en América Latina. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 13, 1, p. 29. <https://doi.org/10.17345/rcda3297>

¹¹ “(...) la visión y regulación jurídica del agua basada en un modelo antropocéntrico y puramente dominial que solo tiene en cuenta la utilidad privada que una persona puede obtener de ella, ha cambiado sustancialmente en los últimos años en favor de un paradigma jurídico que ordena que la regulación del agua es eco-céntrico, o sistémico, y no tiene en cuenta solamente los intereses privados o estatales sino los del mismo sistema, como bien lo establece la ley general del ambiente” (Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sentencia “Provincia de La Pampa c/ Provincia de Mendoza s/ Uso de aguas”, FA17000056, 1 de diciembre de 2017, p. 22).

argumento, de acuerdo con los demandantes, presupone: i) la protección de los valores intrínsecos de la naturaleza, respetando los derechos de todos los seres vivos; ii) el Estado Constitucional Ecológico; iii) la justicia ecológica; y iv) la gobernanza socio-ecológica.

3.1.5. Consideración de distintas aproximaciones a la naturaleza: perspectivas pluralistas y decoloniales

Se observan diferentes aproximaciones a la naturaleza que varían de acuerdo con las estrategias utilizadas en cada demanda. Se identifica la referencia a derechos bioculturales¹² en los casos Río Atrato (Colombia) y Derechos de los Térrabas (Costa Rica). El caso Delta del Paraná (Argentina) es el único que considera una comprensión de la naturaleza basada en filosofías de los pueblos indígenas como el *Sumak kawsay/ Suma qamaña* (Buen Vivir/Vivir Bien). Si bien no se observan referencias directas a abordajes desde el pensamiento decolonial, sí hay un esfuerzo por matizar el Derecho Ambiental tradicional con miradas propias del constitucionalismo latinoamericano.

La diversidad sociocultural también es utilizada como una forma diferente de comprensión de la naturaleza. En la petición del caso ACP-Lagoa da Conceição (Brasil) se observa cómo se utiliza esta perspectiva para fundamentar una comprensión del ecosistema, valorando su importancia para las comunidades con las cuales existe una marcada interdependencia. También la libre determinación de los pueblos indígenas vinculada al reconocimiento del derecho a mantener prácticas tradicionales, con miras a la construcción de una sociedad diversa y pluricultural, es invocada en el caso Proyecto Mina Guaiá (Brasil).

¹² A la hora de establecer una conceptualización para los derechos bioculturales, encontramos en el caso colombiano la siguiente definición: “Los elementos centrales de este enfoque establecen una vinculación intrínseca entre naturaleza y cultura, y la diversidad de la especie humana como parte de la naturaleza y manifestación de múltiples formas de vida. Desde esta perspectiva, la conservación de la biodiversidad conlleva necesariamente a la preservación y protección de los modos de vida y culturas que interactúan con ella” (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-622/16 (10/noviembre/2016). Párrafo 9.23).

Tabla 2. Perspectiva ecocéntrica en los litigios analizados

Litigio	Derechos de la naturaleza	Representación de la naturaleza	Otros argumentos ecocéntricos	Distintas comprensiones de la naturaleza
Mar del Plata (Argentina)	-	-	-	-
Delta del Paraná (Argentina)	X	X	Principio <i>in dubio pro natura</i> Paradigma de regulación del agua ecocéntrico y sistémico Principio de solidaridad	<i>Sumak kawsay/ Suma qamaña</i>
ACP Lagoa da Conceição (Brasil)	X	X	Ecologización del Derecho Estado Constitucional Ecológico Justicia Ecológica Gobernanza Socio- ecológica Irresponsabilidad Organizada Principio <i>in dubio pro natura</i>	Diversidad sociocultural
ADPF 708 Fundo Clima (Brasil)	-	-	Protección y restauración de procesos ecológicos esenciales	-
ADPF 760 Deforestación Amazonia (Brasil)	-	-	Estado Constitucional Ecológico	-
Proyecto Mina Guaíba (Brasil)	-	-	-	Libre determinación de los pueblos indígenas
ADI Consejo de Medio Ambiente (Brasil)	-	-	-	-
Reserva Extrativista (Brasil)	-	-	-	-

Litigio	Derechos de la naturaleza	Representación de la naturaleza	Otros argumentos ecocéntricos	Distintas comprensiones de la naturaleza
Mina Invierno (Chile)	-	-	-	-
Hidroeléctrica Río Cuervo (Chile)	-	-	-	-
Termoeléctrica Guacolda (Chile)	-	-	-	-
Quintero-Puchuncavi (Chile)	-	-	-	-
Amazonia Colombiana (Colombia)	X	X	Solidaridad interespecies	-
Río Atrato (Colombia)	X	X	-	Derechos bioculturales
Derechos de los Terrabas (Costa Rica)	X	X	Principio de irreductibilidad del bosque	Perspectiva biocultural
Porcentaje de etanol en gasolinas (México)	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia

3.2. Derechos humanos y ambientales en los litigios ecológicos y climáticos

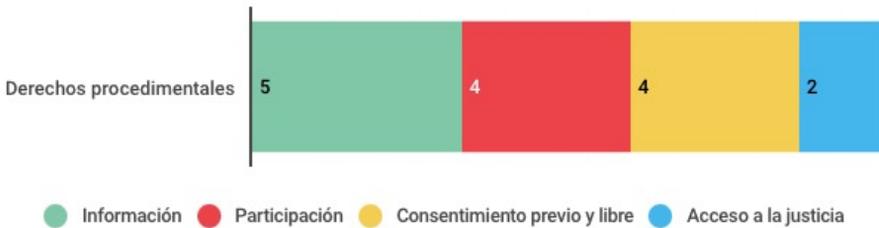
Los derechos humanos figuran entre los argumentos centrales de los litigios estratégicos en América Latina y, especialmente, de los litigios climáticos. Además de su incidencia en los casos estudiados, se examinó en qué medida estos derechos son invocados e interpreta-

dos en una perspectiva ecológica o ecocéntrica. En los dieciséis casos analizados se constató la referencia a derechos humanos sustantivos y procedimentales, conforme indicado en el Gráfico 7.

Gráfico 7. Derechos humanos en los litigios analizados¹³



Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

¹³ La diferencia en el número de casos que mencionan el derecho a un ambiente sano en este gráfico y en el Gráfico 6 (fundamentos jurídicos de los reclamos) se debe a que los casos analizados presentaban diferentes terminologías, como “derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”, “derecho a disfrutar de un medio ambiente sano”, “derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado”, por lo que se unificaron todas estas variaciones en una sola categoría: “derecho al medio ambiente sano”.

En los casos relacionados con los pueblos indígenas y comunidades tradicionales, los derechos humanos son contextualizados a las necesidades específicas de estos grupos. Entre los derechos invocados se encuentran: i) la consulta previa; ii) la supervivencia física, cultural y espiritual de las comunidades étnicas; iii) la protección de las bellezas naturales; iv) el desarrollo del patrimonio histórico, tradiciones y prácticas de los pueblos indígenas; v) la protección de los lugares sagrados y arqueológicos de estos pueblos; vi) los derechos a la propiedad de sus territorios tradicionales; vii) el derecho a la vida relacionado con el acceso y disfrute de sus territorios ancestrales; viii) la preservación de los valores históricos y culturales, identidad cultural y medios de vida; ix) el acceso a los beneficios espirituales y materiales; x) la participación en el uso, gestión y conservación de los recursos naturales; xi) la autodeterminación; xii) la diferencia; xiii) la vivienda en el sentido de hábitat; xiv) la protección de la maternidad y la infancia; xv) la preservación de sus modos de vida y cultura, y xvi) el autorreconocimiento y a la auto-atribución.

La Tabla 3 ofrece una visión general de los casos estudiados con relación a los criterios de análisis en materia de derechos humanos.

Tabla 3. Enfoque de derechos humanos en los casos estudiados según criterios de análisis¹⁴

Litigio	Dimensión ecológica	Nuevos derechos	Dimensión intergeneracional	Tratados de DD.HH.	Derechos ambientales procedimentales	Grupos vulnerables	Derechos sustantivos	Derechos procedimentales
Mar del Plata (Argentina)	-	-	X	x	x	Pueblos Indígenas, Niños, Niñas	Ambiente, Vida, Salud, Agua	Participación, Información, Acceso a la Justicia

¹⁴ En la Tabla 3 se presenta un resumen de los criterios de análisis aplicados a cada uno de los casos estudiados. Se indica con una “X” los criterios que se han cumplido en el caso

Litigio	Dimensión ecológica	Nuevos derechos	Dimensión intergeneracional	Tratados de DD.HH.	Derechos ambientales procedimentales	Grupos vulnerables	Derechos sustantivos	Derechos procedimentales
Delta del Paraná (Argentina)	x	-	X	x	-	Niños, Niñas y Jóvenes	Ambiente, Cultura, Interés Superior del Niño, Salud, Vida, Integridad Física	-
ACP Lagoa da Conceição (Brasil)	x	-	X	x	x	Comunidades Tradicionales	Ambiente, Agua, Vida, Propiedad, Salud, Alimentación, Cultura	Información, Participación, Acceso a la Justicia
ADPF 708 Fundo Clima (Brasil)	x	-	X	x	-	Pueblos Indígenas, Niños, Niñas, Jóvenes	Ambiente, Vida, Salud, Alimentación, Agua, Vivienda, Trabajo, Pueblos Indígenas y Comunidades Tradicionales	-
ADPF 760 Deforestación Amazonia (Brasil)	x	x	X	x	x	Pueblos Indígenas	Ambiente, Vida, Dignidad, Salud, Territorios Tradicionales, Interés Superior del Niño, Alimentación, Agua, Vivienda, Trabajo, Cultura, Identidad, Clima Seguro	Información, Participación

y con un “-” los criterios que no han encontrado ninguna correspondencia en los litigios. Los derechos sustantivos y procedimentales, y los derechos específicos de grupos vulnerables que han sido invocados en cada caso son listados en la tabla.

Litigio	Dimensión ecológica	Nuevos derechos	Dimensión intergeneracional	Tratados de DD.HH.	Derechos ambientales procedimentales	Grupos vulnerables	Derechos sustantivos	Derechos procedimentales
Proyecto Mina Guaiba (Brasil)	x	-	x	x	x	Pueblos Indígenas	Ambiente, Autodeterminación, Vida, Diferencia, Cultura, Propiedad, Acceso a la Tierra, Vivienda, Trabajo, Salud, Educación, Protección de la Maternidad y de la Niñez	Consulta, Previa, Libre e Informada
ADI Consejo de Medio Ambiente (Brasil)	x	-	X	x	x	Pueblos Indígenas, Niños, Niñas, Jóvenes	Ambiente, Vida, Salud	Información
Reserva Extrativista (Brasil)	x	x	-	x	x	Comunidades Tradicionales	Cultura, Autonomía, Propiedad de Territorios Tradicionales	Consulta Previa, Libre e Informada, Participación, Información
Mina Invierno (Chile)	-	-	-	x	x	Pueblos Indígenas	Ambiente	Consulta Previa, Libre e Informada
Hidroeléctrica Río Cuervo (Chile)	x	-	-	x	-	-	Ambiente, Vida, Integridad Física y Psicológica	-
Termoeléctrica Guacolda (Chile)	x	-	X	x	-	-	Ambiente, Propiedad, Vida, Integridad Física y Psicológica	-

Litigio	Dimensión ecológica	Nuevos derechos	Dimensión intergeneracional	Tratados de DD.HH.	Derechos ambientales procedimentales	Grupos vulnerables	Derechos sustantivos	Derechos procedimentales
Quintero-Puchuncaví (Chile)	-	-	X	x	-	Niños, Niñas, Personas Mayores, Mujeres Embarazadas, Personas Enfermas	Ambiente, Vida, Salud, Integridad Física y Psicológica	-
Amazonía Colombiana (Colombia)	x	-	X	x	-	Niños, Niñas, Jóvenes, Generaciones Futuras	Ambiente, Vida, Salud, Dignidad Humana, Alimentación, Agua, Interés Superior del Niño	-
Río Atrato (Colombia)	x	-	-	x	x	Pueblos indígenas, Afrodescendientes, Campesinos	Ambiente, Agua, Alimentación, Derechos Territoriales y Culturales Supervivencia Física y Espiritual	-
Derechos de los Terrabos (Costa Rica)	x	-	-	x	x	Pueblos Indígenas	Ambiente, Protección de bellezas naturales, Cultura y Derechos de los Pueblos Indígenas, Propiedad, Equidad, Dignidad, Vida	Participación, Consulta Previa, Libre e Informada
Porcentaje de etanol en gasolinas (México)	-	-	X	x	x	-	Ambiente, Salud	Participación

Fuente: elaboración propia

3.2.1. *La dimensión ecológica*

La dimensión ecológica de los derechos humanos figura en doce de los dieciséis casos estudiados (Tabla 3). En general, las perspectivas ecológicas parten del vínculo entre los derechos humanos y el ambiente, ya que este último es condición para su realización y la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, así como de todas las formas de vida del planeta. Bajo esta visión, los derechos humanos se interpretan desde el contexto ecológico en el cual se encuentran sus sujetos, y la naturaleza se convierte en un bien transversal relevante que posibilita la vida digna y en condiciones de bienestar. En particular, los derechos humanos a la vida, a la salud, a la dignidad y a un ambiente sano son los que, en los casos estudiados, se encuentran más sustancialmente vinculados y determinados por la situación de ecosistemas. El derecho a la vida (que se conecta con la integridad física y psíquica) adquiere una dimensión de doble implicación entre sujeto y entorno: es el derecho a vivir en un entorno libre de contaminación, desarrollando plenamente el curso normal de la existencia sin afectar a la integridad de quienes comparten un territorio.

Las dimensiones natural y sociocultural están profundamente conectadas en los litigios ecológicos y climáticos en la región. Los casos interpretan los espacios como ambientes complejos en los que diferentes sujetos y funciones están interconectados y se influyen mutuamente. Así, hechos como la proliferación de sustancias nocivas en la atmósfera degradan todo el “entorno interjurisdiccional”, como se señaló en el caso Delta del Paraná (Argentina). En consecuencia, los ecosistemas y los habitantes humanos y no humanos de un espacio determinado se ven igualmente afectados, ya que coexisten inseparablemente.

Esto indica: i) la conciencia de la interdependencia de la humanidad con todos los demás seres vivos, y ii) un espectro difuso y colectivo sobre la interpretación de los derechos. En el caso Termoeléctrica Guacolda (Chile), se señala que el uso sostenible de los recursos naturales y la preservación del patrimonio natural y cultural son condiciones necesarias para el desarrollo económico y social. En este sentido, las soluciones

jurídicas a la crisis ecológica deben considerar las interacciones de los sistemas naturales entre sí y también con los sistemas sociales. El derecho debe adoptar un enfoque multifacético para i) combatir la pobreza, ii) devolver la dignidad a los excluidos y, simultáneamente, iii) cuidar de la naturaleza.

En este sentido, la realización de los derechos humanos no se asocia únicamente a la persona como individuo, sino que implica la condición del otro, el grupo, la comunidad, las otras personas que habitan el planeta, a toda la comunidad de vida de la Tierra. Precisamente, las perspectivas ecológicas suelen identificar a los seres humanos como partes integrantes de todo el ecosistema global –la biósfera–, y no desde categorías de dominación o explotación utilitaria.

Otros casos, conforme se indica en la Tabla 3, van más allá de la dimensión humana en la intersección con el ambiente y amplían los sujetos jurídicamente protegidos. Además de ser indispensable para la humanidad, la naturaleza también es un componente esencial para otros organismos vivos con los que los seres humanos comparten el planeta, como destacó la CIDH en la Opinión Consultiva N°23/2017. En este sentido, los derechos humanos, especialmente el derecho al ambiente sano, adquieren una dimensión ecocéntrica.

La dimensión ecocéntrica del derecho al ambiente sano desarrollada por la CIDH ha tenido una influencia importante en la interpretación de este derecho por las cortes nacionales en los litigios ecológicos y climáticos. Así, como resultado del diálogo entre Cortes, la interpretación ecocéntrica de los derechos humanos ha sido impulsada en América Latina. Siguiendo la Opinión Consultiva N°23/2017, cinco casos estudiados consideran a los seres no humanos como “existencias dignas de protección por sí mismas”. De ahí que la protección efectiva de la naturaleza y todas las formas de vida deba garantizarse no solo por su utilidad material, genética o productiva para los seres humanos, sino por tratarse de entidades vivas con subjetividad jurídica y valor intrínseco.

A partir del enfoque intercultural del marco jurídico en la región, existe un diálogo entre los derechos humanos y los derechos de la

naturaleza que se refuerza mutuamente. Los derechos humanos son invocados como fundamento para reconocer derechos a ecosistemas específicos. Por ejemplo, la Corte Constitucional de Colombia reconoció al río Atrato como sujeto de derechos con base en los derechos bioculturales, que recogen cosmovisiones plurales de los pueblos étnicos sobre los elementos que hacen parte de su territorio. La conexión inmaterial y espiritual de los pueblos étnicos con sus territorios ha impulsado el reconocimiento de la subjetividad jurídica de diferentes ecosistemas, como los ríos y los bosques, tal como se señaló en la sección 5.1. Se puede observar que los mismos casos que solicitan el reconocimiento de los derechos de la naturaleza también se basan en los derechos humanos, lo que indica que estos dos conjuntos de derechos están conectados a la hora de abordar las crisis ecológica y climática.

En general, los casos relacionados con pueblos indígenas –Mina Invierno (Chile), Río Atrato (Colombia) y Derechos de los Terrabas (Costa Rica)– argumentan que la dinámica histórica de los ciclos naturales está directamente asociada a sus medios de vida, tradiciones y conocimientos ancestrales. Esto también impulsa a una mayor vulnerabilidad de estos grupos a los efectos del cambio climático, puesto que sufren daños más intensos relacionados con el clima, debido a sus estrechas relaciones de dependencia con los ecosistemas y los territorios, y los contextos históricos de exclusión, discriminación e invisibilidad.

En el caso Reserva Extrativista (Brasil), se planteó el derecho de las poblaciones extractivistas tradicionales a utilizar las tierras que ocupan. Este derecho territorial es amenazado por la apropiación no autorizada y las explotaciones económicas, que impactan el patrimonio cultural relacionado con las comunidades tradicionales –en particular, su forma de crear, hacer y vivir en su territorio–, articulando este argumento con la protección del bosque, la biodiversidad y los ecosistemas y el sistema climático.

Algunos derechos específicos fueron sujetos a interpretaciones ecológicas innovadoras, como el derecho de propiedad en el caso Delta del Paraná (Argentina). La dimensión ecológica del derecho de propiedad

aparece como producto de la evolución del concepto de Estado, desde un parámetro individual restrictivo (clásico y liberal) a un mandato que responde y va más allá del sentido social del Estado moderno. Esta perspectiva tiene por objeto preservar las generaciones futuras y garantizar el entorno en el que podrán vivir. En la práctica, la perspectiva ecológica del derecho de propiedad impone reconocer que el ejercicio de la propiedad tiene necesariamente una función y un contenido social y ecológico. Aun en el del Delta del Paraná (Argentina), el imperativo de proteger su biodiversidad obliga a los propietarios de las tierras circundantes a mantener la permanencia de sus atributos ecológicos.

En síntesis, se puede concluir que en América Latina los derechos humanos –argumento central en la litigación ecológica y climática– son interpretados desde las especificidades ambientales, socioculturales y jurídicas de la región. Este enfoque asigna una dimensión ecológica a los derechos humanos para enfrentar la crisis climática que afecta indistintamente a todos los seres humanos y no humanos, nacidos o no, además del desarrollo de una interpretación ecocéntrica del derecho al ambiente sano que protege a toda la comunidad de vida del planeta.

3.2.2. Reconocimiento de nuevos derechos o nuevas dimensiones de los derechos humanos

De los casos estudiados, en dos litigios de Brasil los actores mencionan nuevos derechos, entre ellos: i) el derecho fundamental a la integridad/estabilidad del sistema climático en el caso ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil), y ii) el derecho a créditos de carbono para el mantenimiento de los bosques asociados a formas de vida y culturas de comunidades tradicionales en Reserva Extrativista (Brasil). En cuanto al derecho a un sistema climático estable, el Supremo Tribunal Federal (STF) no reconoció esta reivindicación de forma específica, pero se refirió al equilibrio climático global como una rama del derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado. En este sentido, además de una dimensión ecológica, el derecho a un ambiente sano adquiere también un alcance climático.

En cuanto a los aspectos innovadores de los derechos humanos, los casos Amazonía Colombiana (Colombia), Porcentaje de etanol en gasolinas (México), ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil), Lagoa da Conceição (Brasil) y ADPF 780 Fondo Clima (Brasil) defienden la dimensión extraterritorial de sus obligaciones. En algunos casos, el punto unificador de este discurso es la relevancia de los ecosistemas naturales para hacer frente al cambio climático, ya que los efectos de las acciones actuales sobre estos ecosistemas se proyectan en el tiempo y en el espacio. En este sentido, cuestiones como la deforestación son un problema no solo para los habitantes de las zonas cercanas que viven en el presente, sino que amenazan las condiciones de vida de las generaciones futuras y del planeta. Como los efectos del cambio climático afectan en cierta medida a personas de todo el mundo, las obligaciones de respetar los derechos humanos en el contexto de la emergencia climática no se limitan a un territorio o jurisdicción específica.

Los casos Hidroeléctrica Río Cuervo (Chile) y Amazonía Colombiana (Colombia) hicieron hincapié en la porosidad¹⁵ de las limitaciones territoriales nacionales. En este sentido, el cambio climático es un problema global porque las emisiones de gases de efecto invernadero en cualquier parte del planeta afectan al sistema climático global y el ambiente en todo el mundo. Esto implica que los Estados tienen la obligación de reconocer y proteger los derechos humanos, de acuerdo con el principio de universalidad, y no restringirlos por sus límites territoriales. En consecuencia, los Estados deben prevenir daños ambientales significativos y proteger los derechos humanos de personas, tanto dentro como fuera de sus territorios y jurisdicciones.

Esta es una tendencia que se consolida en América Latina, ya que tanto la Opinión Consultiva N°23/2017 de la CIDH como la Resolución

¹⁵ El cambio climático tiene una dinámica de retroalimentación no lineal y una naturaleza global, y sus efectos no se limitan a las fronteras territoriales de los Estados nación. De este modo, la “porosidad” consiste en que los impactos climáticos solapan y relativizan las fronteras políticas creadas artificialmente por los Estados, rompiendo su carácter absoluto.

N°3/2021 sobre Emergencia Climática de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconocieron la extraterritorialidad de las obligaciones de derechos humanos en materia ambiental y climática¹⁶. En el caso ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil), se reconoció el equilibrio del sistema climático como objeto indirecto de protección en virtud de obligaciones extraterritoriales, ya sea a través de objetivos de mitigación de emisiones o de actividades de lucha contra la deforestación.

El caso Amazonía Colombiana (Colombia) menciona el aspecto temporal al considerar los efectos a largo plazo del cambio climático sobre los no nacidos y para los niños, niñas y jóvenes. Se destaca que el tiempo es un factor crítico para las políticas climáticas, ya que las decisiones políticas tomadas hoy en una ventana específica de tiempo y espacio se extienden y acumulan dentro de la variable del tiempo, lo que supone una carga aún mayor para los jóvenes y los no nacidos.

3.2.3. La dimensión intergeneracional

La dimensión intergeneracional de los derechos humanos en mayor o menor medida está presente en once de los dieciséis casos analizados. En muchos de ellos se encuentran referencias al principio de equidad o solidaridad intergeneracional y al derecho a un ambiente sano de las generaciones presentes y futuras. El principio de equidad o solidaridad intergeneracional implica que el beneficio y uso de los recursos naturales por parte de los habitantes actuales no debe amenazar el ejercicio del mismo derecho por parte de las generaciones futuras. Así, la generación actual está obligada a utilizar el ambiente de forma que pueda transmitirlo a las generaciones futuras en condiciones no peores que aquellas en las que lo recibieron¹⁷.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/2017 (15/11/2017), pp. 35-36; Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Emergencia Climática. Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos*. Resolución N°3/2021 (31/12/2021), p. 21.

¹⁷ La base del principio de equidad intergeneracional se encuentra en los documentos

Partiendo de esta base, la dimensión intergeneracional del derecho a un ambiente sano no solo se manifiesta en su condición de derecho humano que abarca a toda la humanidad –con independencia de su marco temporal o espacial–, sino también en la responsabilidad (e incluso el deber) de las generaciones presentes de conservar la diversidad y (mejorar) la calidad del ambiente en beneficio de las generaciones futuras. Varios países de la región reconocen, a nivel constitucional, el derecho de las generaciones presentes y futuras a disfrutar de un ambiente sano, y algunos incluso se refieren al deber de las generaciones presentes de preservarlo para las generaciones futuras¹⁸.

Dos casos en particular han desarrollado argumentos innovadores en torno a la perspectiva intergeneracional de los derechos humanos, especialmente los derechos ambientales. En el caso Amazonía Colombiana (Colombia), la Corte afirmó que los derechos ambientales de las generaciones futuras se fundamentan en i) el deber ético de la solidaridad de la especie, y ii) el valor intrínseco de la naturaleza. El primero explica que los bienes naturales son compartidos por todos los habitantes (presentes y futuros) del planeta, por lo que sin la existencia de un criterio equitativo y prudente de consumo, la especie humana y sus derechos podrían verse comprometidos en el futuro por la escasez de recursos esenciales para la vida.

El segundo tiene que ver con el respeto a la parte de uno mismo que constituye la naturaleza, y de la que formarán parte las generaciones futuras. En este sentido, para la Corte, la protección de los derechos ambientales de las generaciones futuras impone un deber de no hacer a

resultantes de la Conferencia de Estocolmo de 1972 (Declaración de Estocolmo, principios 1 y 2) de la ONU, el Informe Brundtland de 1987 y la Declaración de Río de 1992 (principio 3). En relación con este principio, véase, entre otros, Weiss, Edith Brown (1989): *In Fairness to Future Generations: International Law, Common Patrimony and Intergenerational Equity*. (United Nations University; Transnational Publishers).

¹⁸ Es el caso, por ejemplo, de Brasil (art. 225 de su Constitución) y Argentina (art. 41 de su Constitución). Este derecho a un ambiente sano que se extiende a las generaciones futuras está presente en varios de los casos climáticos que se plantearon en estos dos países.

las generaciones presentes, limitando la libertad de acción en el uso de los bienes y servicios ambientales. Las generaciones presentes deben asumir una actitud de cuidado y custodia de la naturaleza y del mundo humano futuro, en la medida en que los sujetos aún no nacidos merecen disfrutar de las condiciones medioambientales vividas por las generaciones presentes. Dados los niveles de deforestación y el aumento de los niveles de temperatura que afectarán a las generaciones futuras, incluidos los niños que interpusieron la demanda, la Corte reconoció la transgresión del criterio de equidad intergeneracional a menos que las generaciones presentes detengan la deforestación. Así, acogiendo el principio de equidad intergeneracional, la Corte ordenó el establecimiento de un pacto (pacto intergeneracional por la vida del Amazonas colombiano-PIVAC) con la participación de diferentes actores (incluidos los niños y las niñas demandantes)¹⁹.

En el caso Delta del Paraná (Argentina), los demandantes –incluyendo niños y niñas– reclaman la protección (y el reconocimiento como sujeto de derechos) de un ecosistema gravemente afectado y que es esencial para enfrentar el cambio climático, teniendo en cuenta los derechos de las generaciones presentes y futuras, especialmente el derecho al ambiente sano.

Afirman que las generaciones presentes y futuras –de las que forman parte– tienen derecho a vivir en un planeta con un ambiente que permita la vida en la forma que hoy se conoce. Las autoridades tienen la obligación de proteger este derecho, preservando el patrimonio natural y cultural y la diversidad biológica. Así, entendiendo a las generaciones futuras como titulares de derechos colectivos y acreedoras de las generaciones presentes, reclaman la aplicación del principio de equidad o solidaridad intergeneracional, afirmando que las generaciones futuras deben ser receptoras de los mismos servicios que los ecosistemas prestan a las generaciones presentes. Además, señalando que los daños a los ecosistemas ponen en peligro la prestación de sus servicios y los

¹⁹ Sobre el PIVAC, véase la sección 3.5 de este documento.

derechos de las generaciones presentes y futuras, los peticionarios accionan al gobierno por haber violado “el legado de confianza” (confianza pública) que se le ha impuesto en relación con la protección y garantía de estos derechos. Los demandantes realizan una interpretación constitucional que da lugar a la reconsideración de algunos aspectos de la legitimación activa en favor de la presentación de los niños y niñas (actuando como padres de las generaciones futuras) ante la justicia para interponer la demanda y exigir el respeto del derecho (de las generaciones presentes y futuras) a vivir en un planeta con un clima que permita la vida tal como se la conoce hoy.

3.2.4. Referencias a tratados regionales e internacionales de derechos humanos

Todos los casos estudiados utilizan como argumento jurídico instrumentos de derechos humanos regionales, internacionales o ambos²⁰. El uso recurrente de instrumentos de derechos humanos en todos los casos confirma que, como se ha señalado, los derechos humanos son un argumento jurídico central y sólido en los litigios latinoamericanos. Se puede observar que instrumentos específicos de derechos humanos también se invocan para proteger a grupos especialmente vulnerables, como los niños y niñas (en los casos Delta del Paraná (Argentina), Quintero-Puchuncaví (Chile) y Amazonía Colombiana (Colombia) y los pueblos indígenas (en los casos Mina Invierno (Chile), Río Atrato (Colombia), Derechos de los Térrabas (Costa Rica), Mina Guaíba (Brasil) y ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil)). Algunos casos invocan conjuntamente

²⁰ En cuanto a los instrumentos latinoamericanos, se pueden destacar: i) la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ii) el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), iii) la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y iv) el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). En el ámbito internacional, además de los instrumentos tradicionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los casos mencionan la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Acuerdo de París y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169 de OIT).

los derechos de estos grupos, como en Mar del Plata (Argentina), ADI Consejo de Medio Ambiente (Brasil) y ADPF 780 Fondo Clima (Brasil).

Al invocar instrumentos de derechos humanos, los demandantes solicitan que los tribunales interpreten las normas de derechos humanos a la luz de la crisis ecológica y climática y sus efectos más evidentes en América Latina. Al hacerlo, los demandantes impulsan a los tribunales a adaptar las disposiciones de derechos humanos al contexto marginado de la región, a sus especificidades y a la forma en que sus poblaciones viven y afrontan los desafíos climáticos. En el caso ADPF 708 Fundo Clima (Brasil), el Acuerdo de París fue equiparado a los tratados de derechos humanos y obtuvo un estatus supralegal, ya que los tratados ambientales influyen en el disfrute de los derechos humanos y el derecho al medio ambiente se reconoce como un derecho humano. En este sentido, los derechos humanos son una herramienta clave para la visibilidad de los grupos vulnerables y propicia una vía de protección obligatoria de estos grupos, que son también los que están en primera línea de la crisis ecológica y climática.

3.2.5. Derechos ambientales procedimentales y el Acuerdo de Escazú

De los dieciséis casos analizados, dos de ellos mencionaron el Acuerdo de Escazú: i) Mar del Plata (Argentina) y ii) Delta del Paraná (Argentina). Ambos casos resaltan el derecho a la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil en temas de relevante interés público, especialmente en órganos colegiados de gobernanza ambiental y climática. Aun así, diez de los litigios analizados mencionan derechos ambientales procedimentales.

Los derechos procedimentales ambientales más referenciados en los casos fueron: i) el acceso a la información, ii) la participación pública y iii) el acceso a la justicia, con un predominio evidente del derecho a la participación pública. Otros derechos como el derecho a la libertad de expresión, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial también fueron identificados. El derecho al consentimiento libre,

previo e informado fue identificado en casos relacionados con pueblos indígenas y comunidades tradicionales.

El derecho a la participación pública requiere que el Estado garantice la participación efectiva y la influencia real de los grupos afectados en el proceso de decisión relacionados con el cambio climático. Este derecho abarca una participación amplia y efectiva desde las fases iniciales del proceso de toma de decisiones y presta especial atención a las personas con conocimientos empíricos y/o tradicionales sobre ecosistemas determinados y la naturaleza. La integración de estos conocimientos, en conjunto con los conocimientos científicos y jurídicos, es esencial para una perspectiva biocultural de los litigios.

En el caso Río Atrato (Colombia), por ejemplo, se planteó el derecho a la participación como expresión del pluralismo jurídico y de una perspectiva ecológica del derecho. Al interpretar la humanidad y el ambiente como interdependientes, un enfoque de diversidad biocultural de los derechos implica que el marco jurídico: i) reconozca la interrelación entre cultura y naturaleza, ii) amplíe la participación de las comunidades étnicas en la definición de políticas públicas y normas regulatorias, y iii) garantice las condiciones para generar, conservar y renovar sus sistemas de conocimiento.

Fortaleciendo el marco de gobernanza socioecológica, que se desarrolla en el apartado 5.6, en algunos litigios –Quintero-Puchuncaví (Chile), Río Atrato (Colombia), Amazonía Colombiana (Colombia), ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil) y ACP Lagoa da Conceição (Brasil)– se determinó el diseño conjunto de planes de acción para alcanzar el objetivo del caso.

Reconociendo nuevas dinámicas de implicación en el contexto del cambio climático, la Corte Constitucional de Colombia entendió que el problema causado por la deforestación en la Amazonía es un asunto que no solo concierne al Estado, sino a todas las personas que están en riesgo por las consecuencias que esta práctica trae para la supervivencia de la humanidad.

El derecho a la información tiene una contribución clave a la implementación de las decisiones. En los casos Quintero-Puchuncaví (Chile) y ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil), los jueces establecieron la obligación de crear un sitio web de acceso público en el que las empresas o los gobiernos deben incluir todos los datos, antecedentes y resultados sobre las acciones llevadas a cabo para cumplir las medidas impuestas por los tribunales. En este sentido, las comunidades afectadas y las personas interesadas, en general, podían seguir fácilmente el proceso de ejecución en la práctica.

Otro rasgo distintivo de los derechos procedimentales en América Latina es el derecho de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales al consentimiento previo, libre e informado. Las evaluaciones de impacto ambiental de proyectos que puedan afectar a los derechos de estos grupos deben consultar previamente sus opiniones mediante procedimientos adecuados. Estos procesos deben estar libres de interferencias externas y, para permitir un proceso de toma de decisiones plenamente comprensible, deben respetar las peculiaridades, costumbres, lengua y tiempo de cada comunidad. En el caso Proyecto Mina Guaíba (Brasil), por ejemplo, se determinó la inclusión de un Estudio del Componente Indígena de las comunidades afectadas en el proceso de concesión de licencias a las empresas, como requiere la legislación brasileña.

3.2.6. Derechos de grupos vulnerables

Trece de los dieciséis casos estudiados se refieren a grupos especialmente vulnerables al cambio climático, específicamente los niños, niñas, jóvenes y las generaciones futuras, y los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales. El derecho mayoritariamente invocado para el primer grupo fue el interés superior del niño, mientras que para los pueblos indígenas se planteó el derecho de consulta y de ser protegidos del desplazamiento debido a cambios en el uso de la tierra.

En cuanto a los niños, niñas y jóvenes, los demandantes suelen argumentar que sufrirán con mayor intensidad las consecuencias de la crisis climática y que la exposición a riesgos es más grave para los organismos

en desarrollo. Dado que se encuentran entre los que menos han contribuido a la crisis climática, muchos casos abordan los derechos de la infancia y la dimensión intergeneracional de los derechos humanos desde la perspectiva de la equidad intergeneracional y la justicia climática.

En cuanto a los pueblos indígenas, se destaca su estrecha relación de dependencia con los ecosistemas y territorios, lo que los hace más susceptibles a cambios en los ciclos de la naturaleza. Los casos suelen destacar el derecho al consentimiento libre, previo e informado sobre sus territorios, y reafirman la obligación del Estado de garantizar la protección de sus valores, prácticas, instituciones y medios de vida. Los derechos de las comunidades tradicionales siguen el mismo razonamiento, además de los derechos al territorio, al autorreconocimiento y a la auto-atribución. Estos grupos se enfrentan a menudo al acaparamiento de los activos financieros ambientales que producen con la preservación del ambiente. Los casos Derechos de los Terrabas (Costa Rica), ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil) y ADPF 708 Fundo Clima (Brasil) invocan el derecho a la identidad cultural y al acceso y protección del ambiente de los territorios tradicionales. En Brasil, los litigios ADPF 760 Deforestación Amazonia, ADPF 708 Fundo Clima y ADI Consejo de Medio Ambiente mencionaron la vulnerabilidad adicional de los adolescentes indígenas, ya que las desigualdades en el acceso a las medidas de adaptación son elevadas y se superponen a otros desequilibrios preexistentes.

Otros grupos vulnerables mencionados en los casos analizados son las personas mayores (Quintero-Puchuncaví (Chile)), mujeres embarazadas (Quintero-Puchuncaví (Chile)), campesinos (Río Atrato (Colombia)), comunidades pesqueras (Lagoa da Conceição (Brasil)), minorías étnicas y afrodescendientes (Río Atrato (Colombia)) y los enfermos (Quintero-Puchuncaví (Chile)). También las personas desplazadas son brevemente mencionadas (Delta del Paraná (Argentina)), especialmente en situaciones relacionadas con los cambios en el uso de la tierra.

3.3. Perspectivas de la justicia

En cuanto a los aspectos de justicia, se busca identificar el tratamiento dado al tema en los casos estudiados, considerando las siguientes categorías de justicia: ambiental²¹, climática²², intergeneracional²³, territorial²⁴ y ecológica²⁵. La selección de estas categorías buscó contemplar tanto la justicia en su aspecto tradicional y de enfoque antropocéntrico (representada por la justicia ambiental y sus enfoques especializados: clima, generaciones futuras y territorio), como la nueva tendencia de expandir la comunidad de justicia a seres no humanos y la naturaleza, con una dimensión ecocéntrica (justicia ecológica). En la mayoría de los casos se identificó más de un enfoque de justicia.

Considerando los dieciséis casos analizados, prevalece el abordaje del tema desde la perspectiva de la justicia ambiental (catorce casos, de los cuales cinco expresamente). Los casos en los que se dirige expresamente a la justicia ambiental son: Termoeléctrica Guacolda (Chile), Quintero-Puchuncaví (Chile), Amazonía Colombiana (Colombia), ADI Consejo de Medio Ambiente (Brasil) y ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil).

²¹ Acselrad, H., Mello, C., Bezerra, G. (2009). *O que é Justiça Ambiental?* Garamond. Bullard, R. (1990). *Dumping in Dixie. Race, class and environmental quality*. Westview Press.

²² Mary Robinson Foundation (s.f). *Climate Justice Principles*. Disponible en: <https://www.mrfcj.org/wp-content/uploads/2015/09/Principles-of-Climate-Justice.pdf>. Borràs Pentinat, S. (2013). La justicia climática. Entre la tutela y la fiscalización de las responsabilidades. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol XIII. Ciudad de México, México, pp. 3-49. Borràs Pentinat, S. y Villavicencio Calzadilla, P. (2021). *Justicia climática. Visiones constructivas desde el reconocimiento de la desigualdad*. Tirant lo Blanch.

²³ Dobson, A. (1998). *Justice and the environment. Conceptions of environmental sustainability and theories of distributive justice*. Oxford.

²⁴ Aragão, A., Santos, J. G. dos (2019). Sistemas Sociais Complexos e Integração de Geodados no Direito e nas Políticas. *Atas do Colóquio*. Instituto Jurídico/Faculdade de Direito Universidade de Coimbra, pp. 1-110. Disponible en: <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload892.pdf>. Stanford Encyclopedia of Philosophy. Territorial Rights and Territorial Justice (2020). Disponible en: <https://www.fima.cl/2022/09/07/columna-el-fin-de-la-era-de-las-multas-sanciones-eficientes-para-industrias-negligentes/>

²⁵ Schlosberg, D. (2007). *Defining environmental justice: theories, movements, and nature*. New York, Oxford.

En los casos Río Atrato (Colombia) y ACP Lagoa da Conceição (Brasil) no se identificó una discusión específica sobre justicia ambiental. El enfoque de justicia ambiental –que combina elementos de impactos ambientales y sociales sobre diferentes grupos sociales– es el que ha acompañado la trayectoria del Derecho Ambiental, sus instrumentos jurídicos formales y su desarrollo teórico. Es una categoría más amplia que las demás y consolidada en la comunidad jurídica, lo que posiblemente contribuyó a los resultados identificados. En esta modalidad, el argumento más presente es que el daño ambiental compromete los derechos humanos (a la salud, agua, vivienda, alimentación, vida y dignidad) y que determinados grupos son especialmente vulnerables a estos impactos, como los niños y niñas, los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales. También se destaca la sustentabilidad, como principio a observar, y el acceso a la justicia en materia ambiental.

La segunda categoría más presente es la justicia territorial, aunque de forma indirecta, identificada en doce casos: Delta del Paraná (Argentina), Hidroeléctrica Río Cuervo (Chile), Río Atrato (Colombia), Amazonía Colombiana (Colombia), Derechos de los Térrabas (Costa Rica), Porcentaje de etanol en gasolina (México), Proyecto Mina Guaíba (Brasil), ADI Consejo de Medio Ambiente (Brasil), ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil), ACP Lagoa da Conceição (Brasil), ADPF 708 Fondo Clima (Brasil) y Reserva Extrativista (Brasil). Este aspecto tiene un fuerte componente social, ya que toca temas de derechos de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales con relación a sus territorios y bienes ambientales esenciales, a sus modos de vida, cultura y espiritualidad. En los casos planteados se destaca el argumento de que cambiar las formas de habitar y usar ciertos territorios afecta los sistemas de vida, provocando daños más allá del impacto ambiental, con repercusiones en los derechos bioculturales y la dignidad humana.

La justicia climática destaca la situación de vulnerabilidad y exclusión de grupos especialmente expuestos a los efectos del cambio

climático²⁶, y ante la constatada superación de ciertos límites planetarios²⁷. Del total de casos, siete hicieron referencia al tema: Mar del Plata (Argentina), Delta del Paraná (Argentina), Amazonía Colombiana (Colombia), Porcentaje de etanol en gasolina (México), Proyecto Mina Guaíba (Brasil), ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil), ADPF 708 Fondo Clima (Brasil) y Reserva Extrativista (Brasil), siendo (2) de manera directa: los casos Mar del Plata (Argentina) y Deforestación Amazonía (Brasil). En estas instancias, la justicia climática es abordada particularmente a partir de los impactos de actividades –proyectos de infraestructura tales como centrales hidroeléctricas, minería y actividades de degradación ambiental, así como la deforestación ilegal y la ocupación de áreas ambientalmente protegidas–, en la generación de gases de efecto invernadero que afectan al sistema climático. Los efectos del cambio climático se acentúan en el tiempo, impactando a los derechos de las generaciones futuras, como la dignidad y el ambiente ecológicamente equilibrado. También se aportan argumentos relacionados con los compromisos asumidos por los países bajo el Acuerdo de París, la Opinión Consultiva N°23/2017 y las leyes internas de protección de la niñez.

La dimensión intergeneracional de la justicia remonta al surgimiento del concepto de sustentabilidad, exteriorizando la necesidad de un compromiso con las generaciones futuras, como postula la ética de la responsabilidad²⁸. El tema se actualiza y gana nuevo impulso en el contexto de la crisis climática, tendiendo a integrar el enfoque de justicia climática. Se identificaron seis casos referentes al tema: Termoeléctrica

²⁶ IPCC– Intergovernmental Panel on Climate Change (2023). *Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. H. Lee y J. Romero (eds.), p. 184. doi: 10.59327/IPCC/AR6-9789291691647

²⁷ Rockström, J. *et al.* (2009). Planetary Boundaries. Exploring the safe operating space for humanity. *Nature*, vol. 462/24, september, pp. 472-475. https://www.researchgate.net/publication/284146060_Planetary_Boundaries_Exploring_the_Safe_Operating_Space_for_Humanity_Internet/.

²⁸ Jonas, H. (1995). *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Herder.

Guacolda (Chile), Quintero-Puchuncaví (Chile), ADI Consejo de Medio Ambiente (Brasil), ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil) y ACP Lagoa da Conceição (Brasil). La ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil), ACP Lagoa da Conceição (Brasil) y Reserva Extrativista (Brasil) abordan directamente el tema. Se destacan los argumentos de que los niños, las niñas y adolescentes son más vulnerables a los efectos del cambio climático desde el embarazo. También se argumenta que leyes internas, como la Constitución Federal brasileña (arts. 225 y 227), protegen el derecho al ambiente para las generaciones presentes y futuras.

El aspecto más reciente, y que revela un proceso de cambio de paradigma en el pensamiento jurídico contemporáneo, es el de la justicia ecológica, caracterizada por una ética ecocéntrica y una comprensión sistémico-compleja (y, por tanto, no dualista) de las relaciones entre humanos y no humanos en la naturaleza. Del total de casos, ocho indican elementos que hacen referencia al tema, aunque la mayoría de ellos (siete) de forma indirecta: Mar del Plata (Argentina), Delta del Paraná (Argentina), Amazonía Colombiana (Colombia), Derechos de los Terrabas (Costa Rica), ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil), ACP Lagoa da Conceição (Brasil), ADPF 708 Fondo Clima (Brasil) y Reserva Extrativista (Brasil).

En el caso Mar del Plata (Argentina), el enfoque de la justicia ecológica queda demostrado por el argumento de los demandantes de que los impactos de la exploración de hidrocarburos sobre los ecosistemas marinos afectan a todos los organismos y contribuye a la crisis climática global. El caso Delta del Paraná (Argentina) trae argumentos que tienen un enfoque ecocéntrico, considerando la integralidad de las relaciones entre los sistemas de vida y contemplando la naturaleza en virtud de relaciones de reciprocidad. En la misma línea, el caso ACP Lagoa da Conceição (Brasil) trae como argumento el valor intrínseco de la naturaleza, la integridad de los ecosistemas, las relaciones de interdependencia entre seres humanos y no humanos, y el reconocimiento de relaciones intrasistémicas producidas económica, social y ecológicamente, y los derechos de la naturaleza. Los argumentos más presentes, referidos

a la justicia ecológica, son: i) la interdependencia entre los sistemas de vida humanos y naturales; ii) el valor intrínseco de la naturaleza; iii) entender que la justicia ecológica implica respetar y contribuir al equilibrio de los ecosistemas, considerando las especies y los ecosistemas como conjuntos o redes de vida; y que iv) el respeto y la justicia hacia la naturaleza son necesarios para combatir el cambio climático.

3.4. Constitucionalismo ecológico y climático

Para el abordaje del criterio del constitucionalismo, es necesario considerar el contexto constitucional de los casos analizados. Todos los países cubiertos por el estudio reconocen en sus Constituciones el derecho al ambiente sano (como un derecho fundamental o colectivo), la mayoría de las cuales vinculan la satisfacción de este derecho a aquellas situaciones cuando el Estado es capaz de asegurar condiciones efectivas para que dicho ambiente se mantenga sano y ecológicamente equilibrado. Por otro lado, las Constituciones de estos países no reconocen los derechos de la naturaleza.

Fue posible observar que siete litigios (ADPF 708 Fondo Clima (Brasil), ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil), Proyecto Mina Guaíba (Brasil), Mina Invierno (Chile), Amazonía Colombiana (Colombia), Derechos de los Terrabas (Costa Rica) y Porcentaje de etanol en gasolinas (México)) hacen referencia a dispositivos constitucionales que, en alguna medida, se relacionan con la cuestión climática. De los casos de Brasil ADPF 708 Fondo Clima, ADPF 760 Deforestación Amazonía y Proyecto Mina Guaíba es posible inferir que el artículo 225 de la Constitución brasileña, que asegura el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, recibe una apertura interpretativa que permite visualizar la protección de la estabilidad del sistema climático como un deber constitucional. También en Chile (Mina Invierno), Colombia (Amazonía Colombiana), Costa Rica (Derechos de los Terrabas) y México (Porcentaje de etanol en gasolinas) se infiere que el elemento climático está incluido en el equilibrio ecológico inherente al derecho al ambiente sano.

Con respecto al enfoque ecológico, aunque las constituciones no contienen una perspectiva ecocéntrica per se, se realiza una interpretación de las disposiciones constitucionales alineada al Derecho Ecológico. En los dos casos de Colombia (Amazonía Colombiana y Río Atrato) se identifica esta interpretación, considerando que la Constitución Política de Colombia es una Constitución Ecológica. En el caso Amazonía Colombiana (Colombia), se argumenta que la naturaleza es un elemento integral e inherente al ambiente sano y al ser humano como parte de ella, y que merece ser reconocida como sujeto de derechos individualizables y, en consecuencia, impone un deber de protección y respeto por parte del Estado y las sociedades. En el caso Río Atrato (Colombia), se asume que el principio pluralista cultural y étnico es el fundamento que permite materializar una perspectiva ecocéntrica a través del ejercicio de los derechos bioculturales. La sentencia señala que diferentes interpretaciones de la Corte reconocen el texto constitucional colombiano como una Constitución Ecológica basada en el interés superior de proteger el medio ambiente. A su vez, el enfoque ecocéntrico se fundamenta plenamente en esta Constitución Ecológica. El pluralismo cultural y étnico, los conocimientos, usos y costumbres ancestrales de los pueblos tradicionales integran y sustentan el constitucionalismo colombiano.

En el caso Derechos de los Térrabas (Costa Rica), se argumenta que una visión ecocéntrica de la protección ambiental se desprende del artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica, basándose sobre todo en el entendimiento dado al artículo 11 del Protocolo de San Salvador por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, documentos internacionales²⁹ y jurisprudencia³⁰.

²⁹ La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los de Asia; Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) (publicación: 14/06/2016); Carta Africana sobre los derechos humanos y de los pueblos (Carta de Banjul) (publicación: 27/07/1981).

³⁰ El accionante afirma que la Corte Constitucional de Colombia ha expuesto que los derechos ambientales de las futuras generaciones se cimantan en: i) el deber ético de la solidaridad de la especie y ii) en el valor intrínseco de la naturaleza. En un fallo

También en el caso ACP-Lagoa da Conceição (Brasil), el ejercicio de dar una perspectiva ecocéntrica a los dispositivos constitucionales se estructura a partir de una interpretación amplia de la dignidad (artículo 1, III, de la Constitución Federal brasileña) y a la protección del ambiente (artículo 225 de la Constitución Federal brasileña), entendida como dignidad ecológica que se aplica a todos los seres, humanos y no humanos, y a la naturaleza.

Todos los dieciséis casos analizados hacen referencia a dispositivos constitucionales ambientales, especialmente el derecho al medio ambiente sano, como fue destacado en el apartado 5.2.

Se observa que los casos Reserva Extrativista (Brasil), Proyecto Mina Guaíba (Brasil), ACP Lagoa da Conceição (Brasil) y Termoeléctrica Guacolda (Chile) hacen referencia a disposiciones constitucionales que de alguna manera se relacionan con el pluralismo étnico y cultural. En la ACP Lagoa da Conceição (Brasil) se argumenta por una interpretación basada en el pluralismo étnico y cultural para los dispositivos constitucionales que tratan de la protección del ambiente, buscando valorar la perspectiva de las comunidades tradicionales. Se considera que la Constitución brasileña reconoce una sociedad pluralista y protege la diversidad, con un capítulo específico para los pueblos indígenas y un reglamento propio para las comunidades afrodescendientes.

En el caso Proyecto Mina Guaíba (Brasil), los demandantes mencionan el artículo 216 de la Constitución, que contempla el patrimonio cultural brasileño, incluidas las “formas de crear, hacer y vivir” de los diferentes grupos que forman la sociedad brasileña. El artículo 231 trata del aspecto social de la cuestión medioambiental, ya que prevé el reconocimiento a los pueblos indígenas de “su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones, así como los derechos originarios

constitucional colombiano, C-431 de 2000, se señala la defensa del ambiente como un objetivo de principio dentro del cual se estructura el Estado Social de Derecho. La sentencia sostenida por la Corte Constitucional T-622 del 2016 también posee una perspectiva ecocéntrica.

sobre las tierras que tradicionalmente ocupan”. Además, se mencionan otras disposiciones relacionadas con la cuestión indígena, como los artículos 215 y 232. Los artículos 215 y 216 son igualmente invocados en el caso Reserva Extrativista (Brasil).

3.5. Gobernanza socioecológica y gestión de los bienes comunes ecológicos

La participación de distintos actores como indígenas, expertos, representantes de sectores productivos y del Estado y propuestas de gobernanza socioecológica para la gestión de bienes comunes ecológicos³¹ están presentes en algunos de los casos estudiados.

Se destacan las medidas propuestas en el caso Río Atrato (Colombia), que, en cierta medida, inauguró lo que se denomina gobernanza socioecológica en la jurisprudencia latinoamericana. Este nuevo diseño de gobernanza de bienes ecológicos busca garantizar la representación y participación de los diversos actores e intereses involucrados, incluyendo el propio ente natural que se busca proteger. La Corte Constitucional de Colombia establece espacios de gobernanza y gestión del bien común a partir de la creación de una Comisión de guardianes del río Atrato, de una Comisión Interinstitucional para el Chocó y de un Panel de expertos, con el objetivo de acompañar el cumplimiento de las órdenes impartidas.

El caso Amazonía Colombiana (Colombia) también trae propuestas de estructuras de gobernanza para la gestión de bienes comunes esenciales para la región, desarrollando un mecanismo que refuerza la protección

³¹ A partir de los casos analizados, los bienes comunes ecológicos pueden ser comprendidos como bienes de uso común, no exclusivo, que son compartidos por toda una comunidad de seres humanos y no humanos, de manera interdependiente. Así, son también esenciales para garantizar la integridad ecológica del ecosistema a partir de una ética biocéntrica (Gudynas, E. (2019). *Direitos da Natureza. Ética biocêntrica e políticas ambientais*. Elefante; y una perspectiva económica basada en el Buen Vivir, Acosta, A. (2016). *O bem viver, uma oportunidade para imaginar outros mundos*. Autonomia literária, Elefante).

de los intereses de las generaciones futuras³². En este sentido, el fallo propone la construcción del PIVAC, una alianza que intentó involucrar diversas instituciones, los jóvenes accionantes, comunidades afectadas y los demás actores interesados. Sin embargo, es importante mencionar que determinados grupos étnicos, indígenas y campesinos reprocharon tal medida por no haber sido formulada con la participación de ellos.

La estrategia de enfrentar problemas estructurales –violaciones reiterativas de derechos fundamentales que exigen amplia participación y efectiva coordinación entre los diversos actores involucrados– a partir de instrumentos de gobernanza socioecológica y gestión de los bienes comunes ecológicos también ha sido verificada en los casos argentinos analizados, aún en trámite.

En el caso Delta del Paraná (Argentina), los demandantes solicitan un levantamiento de la información catastral y dominial completa del área, con especificación de quién está en la posesión y qué tipo de actividad se están realizando, con los respectivos permisos en el caso de parcelas públicas. Además de eso, también solicitaron para que se designe bajo la órbita del Estado Nacional la figura de guardián del sujeto Delta del Paraná, con previa conformación de un pacto intergeneracional, con cargo de suministrar información en forma periódica a la Corte Suprema de Justicia de la Nación³³. El caso Mar del Plata (Argentina) también trae propuestas de estructuras de gobernanza para la gestión de ecosistemas y bienes comunes ecológicos. Aunque el caso esté pendiente de decisión, se destaca el orden cautelar de la Cámara Federal de Mar del Plata que determinó la necesidad de una nueva Declaración de Impacto Ambiental, complementaria de la ya dictada, que considere

³² Véase sección 3.2.3.

³³ No obstante la ausencia de análisis de los pedidos principales de este caso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso como medida cautelar en otro amparo asociado a este la constitución, de manera inmediata, de un Comité de Emergencia Ambiental que adopte medidas eficaces para la prevención, control y cesación de los incendios irregulares en la zona (Suprema Corte de Justicia da Argentina, *Equística Defensa del Medio Ambiente Asoc. Civ. c/ Santa Fe, Prov. y otros s/ Amparo ambiental*, 468/2020, 2020, §10, IV).

las intervenciones participativas organizadas en nivel municipal y nacional y los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto.

El tema también está presente en litigios de Brasil, en los cuales la gobernanza para la gestión de bienes comunes son cuestiones centrales. En el caso ADPF 760 Deforestación Amazonía (Brasil), que discutió el Plan de Acción para la Preservación y Control de la Deforestación en la Amazonía Legal, aunque el tribunal no determinó la creación de una Comisión de Emergencia como se había solicitado, determinó que los informes y propuestas fuesen remitidos al Observatorio de Medio Ambiente y Cambio Climático del Poder Judicial³⁴.

Otra medida a destacar es la audiencia pública para asegurar el diálogo de la Corte con la sociedad e instituciones gubernamentales en el caso ADPF 708 Fondo Clima (Brasil). De los casos brasileños analizados se destaca igualmente la búsqueda de estrategias para garantizar la efectiva participación a pueblos indígenas, como en el caso Mina Guaíba (Brasil), y comunidades extractivistas tradicionales en el caso Reserva Extrativista (Brasil), a partir de reglamentos específicos, como la consulta previa, libre e informada establecida en la Convención 169 de la OIT. Se verifican avances en el desarrollo de estrategias de gobernanza socioecológica en el caso ACP Lagoa da Conceição (Brasil), que se basó en pareceres técnicos de expertos de diversas áreas. La propuesta de gobernanza se está implementando a partir de la Comisión Judicial de Protección de la Lagoa da Conceição (CJ-PLC), instituida por decisión cautelar y con composición plural, que tiene como función asesorar la elaboración e implementación de un Plan Judicial de Protección de la Lagoa da Conceição (PJ-PLC).

Por fin, no todos los casos analizados lograron éxito en el alcance de estrategias de gobernanza socioecológica. En el caso Derechos de los Terrabos (Costa Rica), la tesis ha sido rechazada bajo la justificación de

³⁴ Conselho Nacional de Justiça (s.f.). Observatório do Meio Ambiente do Poder Judiciário. Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/observatorio/observatorio-meio-ambiente/>

que el reconocimiento del Río Grande de Térraba como sujeto de derechos exige intervención previa del Poder Legislativo mediante reforma del ordenamiento jurídico, aunque ha sido reconocida la violación al libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención 169 de la OIT y la obligación del Estado de preservar la propiedad indígena como propiedad privada especial.

3.6. Impactos jurídicos y socioecológicos de las sentencias

El análisis de los casos considera la implementación de las medidas previstas en las sentencias de los casos decididos. Nueve de los dieciséis casos analizados cuentan con decisiones definitivas, entre los cuales se destacan los dos casos colombianos estudiados, tanto por las medidas establecidas en las decisiones como por los retos en su implementación.

En el caso Río Atrato (Colombia), la decisión trajo mecanismos ejecutivos específicos como intento de reestructurar la gobernanza local, acompañados de su propio control y vigilancia. Fueron establecidos tres planes de acción: i) plan intergubernamental, con la participación de las comunidades étnicas locales, para neutralizar y erradicar la minería ilegal (plazo de seis meses), y ii) dos planes de acción con medidas de recuperación del ecosistema afectado (plazo de un año para la descontaminación de la red de agua) y sus servicios ambientales que sustentan las formas y medios de vida tradicionales de las comunidades afectadas (plazo de seis meses). Hubo un intento de incluir la población afectada en la ejecución de los planes. También se ordenó la conformación de un panel de expertos para acompañar los trabajos, considerando el criterio técnico adoptado por la Corte como forma de verificación de la eficacia de la decisión, que determinó estudios toxicológicos y epidemiológicos del río, sus afluentes y comunidades, garantizando la línea base de indicadores ambientales. Aunque se reconozca su importancia para el desarrollo de una gobernanza socioecológica, se verificó la dificultad de implementación de esos planes y medidas estructurales. De acuerdo con el informe presentado en diciembre de 2021 por la Contraloría General de la República, los efectos prácticos de la decisión “no resultan en conformidad, en todo lo significativo, en atención

a los criterios aplicados”³⁵. Además, la medida preliminar de estudios de la localidad aún se encuentra en mínimo avance, existiendo aún denuncias de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas.

El caso de la Amazonía Colombiana (Colombia) también trae medidas y condiciones para la ejecución de la sentencia que representa un marco para Latinoamérica. En conformidad con los avances recientes de la jurisprudencia sobre procesos estructurales, y teniendo en cuenta la necesidad de introducir cambios en la gobernanza ambiental, la Corte determinó la formulación de planes de acción. El primero es un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía, donde se haga frente a los efectos del cambio climático (plazo de cuatro meses para su elaboración). Se determinó igualmente la elaboración del PIVAC, con participación de la comunidad interesada (plazo de cinco meses para su elaboración). Por fin, también fueron establecidos plazos de cinco meses para la actualización e implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial para contener y reducir a cero la deforestación en la Amazonía colombiana, y para la elaboración de un plan de acción que contrarreste los problemas de deforestación mediante medidas políticas, judiciales o administrativas, a cargo de las corporaciones para el desarrollo sostenible demandadas. Fueron verificadas dificultades para garantizar la implementación y efectividad de lo determinado por la Corte. Como se indicó en el informe presentado en 2020 ante el Tribunal Superior de Bogotá “no se había formulado un plan de acción para contrarrestar la deforestación en la Amazonía, no existe el Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas colombiano, los municipios de la Amazonía aún no implementan sus Planes de Ordenamiento Territorial y las Corporaciones

³⁵ Contraloría General de la República (2022). *Informe Auditoría de Cumplimiento: Cumplimiento de las Sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016*. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/Informe-CGR-Aud-Cum-Sentencias-Rio-Atrato-v2.pdf>.

Autónomas Regionales (CAR) de la Amazonia aún no tienen sus planes de acción para contrarrestar la deforestación”³⁶.

Otros casos estudiados también establecen en sus decisiones medidas que tienen impactos socioecológicos. En el caso Porcentaje de etanol en gasolinas (México) se determinó que, en un plazo de 180 días, fuesen respetados los niveles máximos de etanol permitidos en las gasolinas menos perjudiciales a la salud y al ambiente establecidos en normativa anterior, y la exigencia de amplia participación y de justificación científica en caso de que se intenten cambios en la regulación. El caso Derechos de los Terrabas (Costa Rica), que reconoció el agua como bien que pertenece a toda la sociedad costarricense, resultó en la anulación de la Declaratoria de Conveniencia Nacional e Interés Público del Proyecto Hidroeléctrico El Diquis.

4. NOTAS CONCLUSIVAS: RETOS Y OPORTUNIDADES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS LITIGIOS ECOLÓGICOS Y CLIMÁTICOS EN AMÉRICA LATINA

Los litigios climáticos y ecológicos se han extendido a las jurisdicciones latinoamericanas y, aprovechando de las experiencias en materia de litigación estratégica, los desarrollos del Derecho Ecológico y el giro ecocéntrico del derecho en la región presentan características propias y aportan innovaciones en términos de argumentos y estrategias destacadas en el estudio. A continuación, siguen algunas reflexiones conclusivas suscitadas por el análisis, seguidas de recomendaciones para investigaciones futuras.

³⁶ Dejusticia, Comisión Colombiana de Juristas (s.f). *Universidad de Los Andes. Informe de seguimiento al cumplimiento de la sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia del grupo de 25 niños, niñas y jóvenes accionantes; y de las organizaciones de la sociedad civil Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad-Dejusticia, Comisión Colombiana de Juristas y Clínica de Medio Ambiente y Salud Pública de la Universidad de los Andes.* [fecha de consulta: 02 febrero 2024]. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-de-seguimiento-a-sentencia-de-deforestacion-y-cambio-climatico.pdf>

4.1. Perfil de los casos

De los dieciséis casos analizados, la mayor parte (trece) fueron presentados contra gobiernos y se observa una fuerte participación de la sociedad civil como demandantes. Todos los casos se presentaron después de 2016 y siete siguen activos, lo que puede indicar un impacto del Acuerdo de París de 2015 en la proliferación de litigios relacionados con el clima. Los instrumentos procesales utilizados varían no solo entre países, sino también dentro de un mismo país. En cuanto a los temas abordados, se identifica un predominio de argumentos relacionados con la vulneración de los derechos humanos, seguido de bosques y deforestación, obligaciones estatales y participación social. Los fundamentos de los litigios son tanto nacionales como supranacionales. Se destacan los derechos humanos, y en particular el derecho al ambiente sano, como fundamento de estos litigios. Por fin, se verificó que la mayor parte de los litigios analizados tienen como objeto buscar la protección de algún ecosistema o bien ecológico específico, reflejando una característica marcante de los litigios ecológicos y climáticos de América Latina. En futuros análisis, sería importante diversificar el perfil de casos, integrando nuevos países al estudio y casos que tengan como demandados a actores privados.

4.2. Perspectiva ecocéntrica del Derecho

De los dieciséis casos analizados, cinco se refieren a los derechos de la naturaleza. Entre ellos, dos otorgan reconocimiento de un ecosistema (Río Atrato y Amazonía Colombiana) como sujeto de derecho, basándose en una interpretación ecocéntrica del derecho al ambiente sano, y tres incorporan el enfoque en la argumentación realizada en la demanda, que todavía no tiene sentencia.

Elementos comunes en los casos fueron identificados: i) la protección de una entidad no humana o ecosistema en su totalidad; ii) la solicitud de reconocimiento como sujeto de derechos a las entidades no humanas; iii) propuestas de representación institucional de la naturaleza o ecosistema en tanto sujeto de derechos.

Los once casos que no mencionan derechos de la naturaleza basan su estrategia argumentativa en otros enfoques jurídicos, vinculados principalmente a los derechos humanos, con la presencia de principios de Derecho Ecológico en algunos de ellos. La figura de los guardianes de los sujetos a ser reconocidos es la mayormente solicitada. En los dos casos en que los derechos de la naturaleza fueron reconocidos, se crearon pactos colectivos determinados judicialmente para llevar a cabo la tarea de representación de los nuevos sujetos de derecho y la fiscalización colectiva y participativa.

El giro ecocéntrico es transversal al entramado de los casos que solicitan el reconocimiento de derechos a la naturaleza, ya que permite una reinterpretación de los derechos humanos a la luz de nuevas demandas sociales que reclaman una mirada integral de la justicia, que parte de no segmentar los problemas sociopolíticos de los problemas del tipo ecológico. A los fines de profundizar la investigación, se propone: i) dar seguimiento a las tendencias jurídico-políticas de las cortes (y órganos de justicia en general) que reconocen o rechazan los derechos de la naturaleza, a los fines de obtener herramientas contextuales para comprender cómo operan las condiciones históricas en los procesos de ampliación de derechos y particularmente en los que se inscriben en la perspectiva ecocéntrica; ii) profundizar el estudio de la tendencia observada de renovación y ampliación de los sistemas jurídicos y jurisprudenciales para reconocer nuevos derechos y sujetos de derecho; y iii) profundizar el análisis de las demandas sociales de justicia que surgen en la arena pública y de los movimientos sociales como voceros de los reclamos, ya que es fundamental para el progresivo desarrollo de miradas integrales de los derechos que incorporen la justicia climática, territorial, ecológica y los nuevos campos de estudios.

4.3. Derechos humanos

Los dieciséis casos mencionan derechos humanos sustantivos y procedimentales. El derecho al ambiente sano es el más frecuentemente invocado, en quince de los dieciséis casos.

La dimensión ecológica de los derechos humanos está presente en doce casos, y la dimensión intergeneracional es invocada en once de ellos. Nuevos derechos fueron mencionados en dos litigios: el derecho a la integridad del sistema climático y el derecho a créditos de carbono para mantener bosques asociados a formas de vida y culturas de comunidades tradicionales.

Instrumentos de derechos humanos regionales e internacionales fueron invocados en todos los casos. Diez litigios mencionan derechos procedimentales, siendo que dos de ellos los fundamentan en el Acuerdo de Escazú. Trece casos se refieren a grupos especialmente vulnerables, particularmente los niños, niñas, jóvenes y las generaciones futuras, y los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales.

Se identifica una interpretación contextualizada de los derechos humanos, que sigue el desarrollo del Derecho Ecológico en la región: i) amplían su influencia en el tiempo y en el espacio proyectándose hacia el futuro (dimensión intergeneracional y extraterritorial); ii) adquieren una dimensión ecológica al interpretarse desde su sustrato socioecológico, como derechos de sujetos que integran una cadena de ciclos vitales y procesos ecológicos que influyen en su realización; y iii) se reconocen como derechos bioculturales e incorporan una dimensión ecocéntrica, en conexión con los derechos de la naturaleza.

Los derechos humanos en su dimensión ecológica y el enfoque ecocéntrico del derecho al ambiente sano han dado soporte para el reconocimiento de la personalidad jurídica y derechos a ecosistemas de la región. Su interpretación basada en la percepción de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales, de los niños, niñas y jóvenes, contribuye a revisarlos e integrar otras concepciones sobre la naturaleza y la relación con los demás seres vivos. Son derechos en evolución, que se interpretan en función de las condiciones socioecológicas y modos de vida de los pueblos latinoamericanos.

Se recomienda profundizar el estudio de las siguientes tendencias: i) los litigios basados en derechos específicos de grupos vulnerables, como los indígenas y los niños y niñas; ii) la operación conjunta de derechos

humanos y de la naturaleza, y iii) el reconocimiento de nuevos derechos, como el derecho al clima seguro, o de nuevas dimensiones de derechos, como la dimensión ecocéntrica del derecho al ambiente.

4.4. Dimensiones de justicia

En cuanto a los aspectos de la justicia, se adoptaron cinco categorías: ambiental, territorial, intergeneracional, climática y ecológica. Estas se insertan en dos ejes principales: el sesgo antropocéntrico –la propia justicia ambiental y sus desarrollos específicos (territorial, intergeneracional y climático)–; y el sesgo no antropocéntrico o ecocéntrico –justicia ecológica.

Los litigios analizados indicaron la referencia a más de una categoría de justicia en cada caso. De los dieciséis casos, catorce presentan una discusión sobre justicia ambiental, y ocho abordan la justicia ecológica, en su mayoría indirectamente.

Temas relacionados con el territorio, los impactos socioambientales sobre distintas realidades, el interés de las generaciones futuras, los desafíos climáticos y la protección de los sistemas de vida de los que dependen los seres humanos y no humanos, se entrelazan en los casos analizados.

Hay una apertura a la perspectiva ecológica, especialmente a través del reconocimiento de la relacionalidad e interdependencia entre los sistemas de vida humanos y naturales. Se hacen presentes temas como la consideración de los seres no humanos como legítimos interesados en el ámbito de la justicia, argumentos que vinculan desde la preservación de la biodiversidad a aspectos culturales, y vidas humanas futuras, indicando la posibilidad de una inclinación gradual a acoger la ética ecocéntrica y la concepción de la justicia ecológica.

Para efectos de futuros estudios, sería interesante, en términos de clasificación, identificar: i) los criterios utilizados para el uso de las diferentes denominaciones de justicia, ii) los aspectos políticos que confluyen en contextos donde se reivindica la justicia (ambiental o ecológica),

como los señalados por los estudios decoloniales y el ecofeminismo (cuestiones culturales, étnico-raciales, de género, de clase social, de discapacidad).

4.5. Constitucionalismo climático y ecológico

De los litigios analizados, siete aportan un elemento climático a la interpretación de los dispositivos constitucionales. Respecto al elemento ecológico, se destacan los casos de Colombia, por el entendimiento de que el texto constitucional es una Constitución Ecológica; el caso Derechos de los Térrabas (Costa Rica), al argumentar que la visión ecocéntrica de la protección ambiental se desprende de la Constitución, y el caso ACP Lagoa da Conceição (Brasil), a partir de una interpretación ecocéntrica de la dignidad y la protección del ambiente en la Constitución.

Todos los dieciséis casos hacen referencia a dispositivos constitucionales ambientales. Se constató que, ya sea desde una perspectiva aún antropocéntrica, en tanto vinculada al bienestar y a la dignidad de la vida humana, o desde una interpretación de carácter ecocéntrico, el derecho al ambiente sano consagrado constitucionalmente es la fuente para delinear el fundamento de la protección ecológica y climática que se observa en los casos estudiados.

Como perspectiva futura de investigación, sería importante profundizar: i) los argumentos del derecho al clima seguro, como elemento sustantivo del derecho al ambiente sano, y ii) la influencia de la dimensión ecocéntrica de este derecho aportada por la CIDH en la interpretación de los dispositivos constitucionales ambientales en América Latina.

4.6. Gobernanza socioecológica y gestión de bienes comunes ecológicos

Fue posible extraer elementos relacionados con la gobernanza socioecológica en diez de los casos estudiados, siendo que siete de ellos abordan mecanismos y estructuras específicos para su implementación. Se verificaron distintas propuestas para promover la representación y consideración de los intereses de los actores involucrados, sin olvidar

las generaciones presentes y futuras, y el ente natural, con destaque para la experiencia de la jurisprudencia colombiana.

Es importante mencionar el diálogo de cortes sobre el tema en Latinoamérica, que recibe influencia de la jurisprudencia de la CIDH, como la Opinión Consultiva N°23/2017. Además, la tendencia de creación de foros de discusión en nivel regional e internacional –a ejemplo de ese Observatorio– facilitará y fomentará el diálogo entre los actores en los casos, las Cortes y los investigadores.

Para el desarrollo de la investigación sobre los litigios ecológicos y climáticos, se propone: i) profundizar el análisis del diálogo de cortes y su impacto en el desarrollo de litigios con aportes ecocéntricos y de Derecho Ecológico, y ii) evaluar la implementación y efectividad de los mecanismos y estructuras de gobernanza socioecológica y gestión de los bienes comunes ecológicos determinados judicialmente.

4.7. Impactos jurídicos y sociales de las decisiones

Entre los nueve casos decididos, se identificaron elementos indicativos de impactos jurídicos y sociológicos en cuatro de ellos. Se destaca la jurisprudencia de Colombia, que ha desarrollado mecanismos e instrumentos innovadores para garantizar la protección de derechos bioculturales y confrontar problemas estructurales.

Sin embargo, a pesar del potencial para impulsar una gobernanza socioecológica, aún quedan desafíos para implementar las determinaciones de las cortes y ejecutar los planes previstos, sobre todo en términos de fiscalización y efectiva participación de las comunidades afectadas. En ese sentido, es importante acompañar no solo los fallos, sino también la implementación de las decisiones judiciales y sus impactos en términos de protección de derechos humanos y de la naturaleza, y realización de la justicia ecológica y climática.

Para futuros estudios, se recomienda i) monitorear las decisiones de los casos y su implementación, y ii) identificar criterios técnicos y

desarrollar indicadores para evaluar la efectividad de las decisiones judiciales.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Alberto (2016). *O bem viver, uma oportunidade para imaginar outros mundos*. Autonomia literária, Elefante.
- Acsegrad, H., Mello, C. y Bezerra, G. (2009). *O que é Justiça Ambiental?* Garamond.
- Aragão, A. y Santos, J. G. dos (coords.) (2019). *Sistemas Sociais Complexos e Integração de Geodados no Direito e nas Políticas*. *Atas do Colóquio*. (Instituto Jurídico/Faculdade de Direito Universidade de Coimbra) [en línea]. Disponible en: <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload892.pdf>.
- Berros, M. V. y Carman, M. (2022). Los dos caminos del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en América Latina. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 13, n° 1, pp. 1-44. <https://doi.org/10.17345/rcda3297>
- Borràs Pentinat, S. (2013). La justicia climática. Entre la tutela y la fiscalización de las responsabilidades. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 13, pp. 3-49.
- Borràs Pentinat, S. y Villavicencio Calzadilla, P. (2021). *Justicia climática. Visiones constructivas desde el reconocimiento de la desigualdad*. Tirant lo Blanch.
- Bullard, R. (1990). *Dumping in Dixie. Race, class and environmental quality*. Westview Press.
- Cavedon-Capdeville, F. S., Berros, V.; Filpi, H. y Villavicencio-Calzadilla, P. (2023). An ecocentric perspective on climate litigation: lessons from Latin America. *Journal of Human Rights Practice*, huad031. <https://doi.org/10.1093/jhuman/huad031>
- Contraloría General de la República (2022). Informe Auditoría de Cumplimiento: Cumplimiento de las Sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/Informe-CGR-Aud-Cum-Sentencias-Rio-Atrato-v2.pdf>.
- Dejusticia, Comisión Colombiana de Juristas, Universidad de los Andes (Colombia) y Clínica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP) (2020). Informe de seguimiento al cumplimiento de la sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia del grupo de 25 niños, niñas y jóvenes accionantes; y de las organizaciones de la sociedad civil Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia-, Comisión Colombiana de Juristas y Clínica de Medio Ambiente y Salud Pública de la Universidad de los Andes -MASP- [en línea]. [Consultado: 2 de febrero de 2024]. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/>

uploads/2020/12/ Informe-de-seguimiento-a-sentencia-de-deforestacion-y-cambio-climatico.pdf

- Dobson, A. (1998). *Justice and the environment. Conceptions of environmental sustainability and theories of distributive justice*. Oxford.
- Ecological Law and Governance Association (ELGA) (2016). 'Oslo Manifesto' for Ecological Law and Governance. From Environmental Law to Ecological Law: A Call for Re-Framing Law and Governance [en línea]. Disponible en: <https://elgaworld.org/oslo-manifesto>
- Gudynas, E. (2019). *Direitos da Natureza. Ética biocêntrica e políticas ambientais*. Elefante.
- Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC) (2023). Sixth Assessment Report. Lee, H. y Romero, J. (eds.), *Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. Geneva, IPCC. doi: 10.59327/IPCC/AR6-9789291691647.
- Jonas, H. (1995). *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Herder.
- Morato Leite, J. S., Dutra, T. A. H., Cavedon-Capeville, F. S. y Filpi, H. (2023). *Perspectiva do Direito Ecológico e da Justiça: contribuições da América Latina*. Saraiva.
- Rockström, J., Steffen, W., Noone, K. J., Persson, Å., Chapin III, F. S., Lambin, E. F., Lenton, T. M., Scheffer, M., Folke, C. y Schellnhuber, H. J. (2009). Planetary Boundaries. Exploring the safe operating space for humanity. *Nature*, vol. 462, pp. 472-475. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/284146060_Planetary_Boundaries_Exploring_the_Safe_Operating_Space_for_Humanity_Internet/.
- Schlosberg, D. (2007). *Defining environmental justice: theories, movements, and nature*. New York, Oxford.
- Weiss, E. B. (1989). *In Fairness to Future Generations: International Law, Common Patrimony and Intergenerational Equity*. United Nations University, Transnational Publishers.